

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA De Mexico

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



"EL DICTAMEN TECNICO CONTABLE COMO CONSE-CUENCIA DEL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL DERIVADO DE UNA VISITA DOMICILIARIA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
PRES SEN TA:
MARIA ELENA VALLE MEJIA

ASESOR:

ASESOR: C.P. JUAN CORTES GUTIERREZ

Cuautitlan Izcalli, Edo de Méx.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 1993.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

(DICE PAG

CAPITULO I GENERALIDADES DE LA AUDITORIA FISCAL	
1.1. Antecedentes	
1.2. Origen de las Auditorias	
1.2.1. Programación Normal	
1.2.2. Denuncias 1.2.3. Estados Financieros	
1.2.4. Los Dictámenes de Contadores Pùl 1.2.5. Por Aportación de Datos por Terc	

		1.2.6. Following the Control of the	
	1.3.	Concepto de Auditoria Fiscal	10
	1.4.	Tècnicas y procedimientos de Auditorla Fiscal	13
,	11	DESARROLLO DE LA AUDITORIA FISCAL	

2.1.	Planeación de la Auditoria Fiscal
	2.1.1. Los procedimientos de inicio
	2.1.2. Personal con que se cuenta en el
	desarrollo de una visita domiciliaria
	2.1.3. Importancia de procedimientos de una Auditoria
	2.1.4. Elementos esenciales que el auditor debe de conocer de una empresa
	lamente legal como el inigio y deconcello de

	las visitas domiciliarias	3
.з.	Levantamiento de Actas 2.3.1. Fundamento legal de las actas	5

CAPITULO	111	DICTAMEN	TECNICO	CONTAI	3PE		
		Course de 1	12 221213	4	Distance	máania.	

Contable 58

3.1.1. Defraudación Fiscal

	3.2.	Factores que intervienen en la conducta para cometer el delito de defraudación fiscal	69
		Casos específicos del delito de defraudación fiscal y en los cuales se elabora el Dictamen Técnico contable	70
		Objetivo y trascendencia del Dictamen Técnico Contable	72
3.7	3.5.	Elementos del Dictamen Técnico Contable	74
	3.6.	Reglas generales del Dictamen Técnico Contable	78
		Personal encargado del proceso del Dictamen Técnico Contable	82
	3.8.	Documentación necesaria para la elaboración del Dictamen Técnico Contable	86
	3.9.	Concepto de Dictamen Técnico Contable	90
	3.1.0). Estructura Técnica	91
	3.1.1	 Formulación del Dictamen Técnico Contable de Defraudación Fiscal e integración de anexos 	95
	3.1.2	2. Seguimiento de los casos procedentes del Dictamen Técnis o Contable hasta turnarlos al Juez para el proceso penal	97
-		AL CASO PRACTICO	102
CASO PRA	CTICO		105
ANEXOS			123
CONCLUSIO	ONES		167
BIBLIOGR	AFIA		169

INTRODUCCION

La importancia de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, es esencial para la satisfacción de las necesidades que requiere el elevado crecimiento poblacional y el desarrollo económico del pals.

Las contribuciones recaudadas, son destinadas a cubrir el gasto público de la Nación. Es un principio constitucional, donde se establece la obligación del mexicano con el Estado.

El Estado confiere a la Secretarla de Hacienda y Crèdito Pùblico, la de verificar, entre otras de sus facultades, a travès de su capacidad revisora, mediante Auditorlas fiscales, el correcto pago de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que no cumplen las disposiciones fiscales dictadas por la Secretarla de Hacienda y Crèdito Público, dispuestas en ley, ya sea por ignorancia o por dolo, son sometidas en la mayorla de los casos a sanciones de tipo económico, pero cuando existe el Delito Defraudación Fiscal, la sanción será de tipo económico con pena corporal.

Para que se cumplan dichas sanciones señaladas con antelación, la Secretarla de Hacienda y Crèdito Público emite un dictamen técnico contable, que será la prueba esencial del delito en materia fiscal y además será de relevante importancia para el Ministerio Público Federal para que dicte la sentencia

En el presente trabajo de investigación están canalizados los procedimientos procedentes y subsecuentes de una visita domiciliaria a través de los tres capítulos teóricos.

En el primer capítulo se mencionan las generalidades de la auditoría fiscal como son sus antecedentes las diversas causas que originan una auditoría, la definición, las técnicas y procedimientos que sirven de base para el desarrollo de una auditoría tema que se encuentra en el segundo capítulo.

En el segundo capítulo se mencionan cuatro puntos esenciales de la planeación de la auditoría que deben ser normados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además del aspecto legal que se contempla en una auditoría desde el inicio y su desarrollo; y el fundamento legal, plasmado en el Código Fiscal de la Federación, de las actas levantadas en el transcurso de la auditoría.

En el tercer capítulo se dictan todos los lineamientos para la formulación del dictamen técnico contable así como su objetivo y definición; citando su causa principal que es el delito de la defraudación fiscal y los casos específicos de éste.

Y por último se expone en el caso práctico un ejemplo del dictamen técnico contable.

CAPITULO I GENERALIDADES DE AUDITORIA FISCAL

1.1 ANTECEDENTES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los años 50's tenía la necesidad de que fuera más eficiente el trabajo de las "Juntas Calificadoras", Instituciones que se encargaban del control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, a través de las revisiones que realizaban en forma independiente.

Así el 30 de abril de 1959 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el Licenciado Adolfo López Mateos, en el cual dicta que el 21 de abril del mismo año se crea la "Dirección de Auditoría Fiscal Federal" como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual, establece el registro de Contadores Públicos en esta Secretaría, dando a conocer también las facultades que tiene la Secretaría mencionada. Este Decreto contiene los siguientes aspectos importantes:

"a)El propósito del Gobierno Federal es lograr de los causantes la observancia de las leyes fiscales y al mismo tiempo, evitar molestias inecesarias o infundadas a los contribuyentes cumplidos.

b)La asistencia técnica de Contadores Públicos titulados designados por los mismos contribuyentes cumplidos, les evitara molestias de visitas e investigaciones fiscales inecesarias que hiciera resaltar su buena fé y permitiera al fisco orientar su acción contra los defraudadores que ocasionaban problemas de trascendencia para el desarrollo de nuestra economía, pues al privar al Estado de una parte de sus ingresos le impedian atender de forma satisfactoria los servicios públicos y sociales que tenían encomendados. Además esos actos de los defraudadores originaban, por una parte, una situación económica indebidamente priviligiada, a su beneficio respecto a los causantes que cumplan fielmente sus obligaciones tributarias ya que las ganancias o utilidades que obtenían ilícitamente les permitían competir ventajosamente con ellos; y por otra parte, tratándose de los impuestos que repercutían sobre los consumidores, como eran los especiales a la industría y el de ingresos mercantiles, esos actos se traducían no sólo en un fraude al fisco, sino principalmente al pueblo consumidor que era el que pagaba esos impuestos, ya que no podían emplearse en las obras o servicios de beneficio colectivo a que estaban destinados, debido a que no llegaban a poder del Estado.

c)Para la realización de los propositos antes señalados fue conveniente centralizar en un órgano técnico todo e: sistema de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para hacer efectivas las sanciones corporales establecidas en las leyes desde el año de 1948, en contra de las personas que incurrían en la comisión de hechos constitutivos de delitos fiscales."

Este Decreto se mantuvo hasta el 10 de abril de 1967 cuando se deroga, dando origen al Nuevo Código Fiscal de la Federación en vigor basando el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal como dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su funcionamiento en aspecto legal.

Más tarde en 1973 a consecuencia de la reestructuración en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide otro Decreto donde contempla la creación de las Administraciones Fiscales Regionales teniendo una responsabilidad delegada por parte de la Dirección Fiscal Federal.

En 1979 con el Nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que la Dirección Fiscal Federal es auxiliada por las tres direcciones siguientes:

REVISION DE DICTAMENES
REVISION DE DECLARACIONES
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

En la última Dirección pondremos más enfásis por lo importante que es como medio de fiscalización y por la relación que tiene con la investigación presente.

La Auditoría Fiscal o Visita Domiciliaria, se encuentra plasmado su concepto en el Artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación que se transcribe de la siguiente manera:

Art. 42.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han

cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para:

Visitas y Auditorías.

Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios 6 terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancias.

Así mismo, en el Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 22 de marzo de 1988 modifican el nombre de las Administraciones Fiscales Regionales a Administraciones Fiscales Federales, y que actualmente con fecha 25 de enero de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como sus principales funciones de sus unidades centrales y regionales dandóle el nombre de Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, según Artículo III Apartado B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente.

1.2. ORIGEN DE LAS AUDITORIAS FISCALES

En cada una de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal dentro del area de fiscalización, se encuentra el departamento de programación el cual se encarga como una de sus funciones primordiales, el de programar auditorias, que son originadas por diversas causas las cuales se mencionan a continuación:

1.2.1 Programación Normal. - Las Auditorías que comunmente predominan son las de programación normal porque su causa esta emanada por normatividad, las cuales se llevan a cabo mediante la selección de contribuyentes que se encuentran registrados através del sistema de computo, instalado en cada departamento de programación; esta selección se determina porque en el rastreo por pantalla a las cifras declaradas por cada contribuyente, son muy elevadas o bien son bajas, no teniendo ningun antecedente emitido.

Ahora bien las causas que tienen un antecedente emitido, que no son muy frecuentes y que el Administrador de Fiscalización dispone si son programadas las auditorias, son las siquientes:

1.2.2. Denuncias.-Hay dos tipos de denuncias; la primera es por parte de una persona física, ya sea por un trabajador del contribuyente o bien de una persona que tenga contacto indirecto pero

sabe de la evasión fiscal. Y el otro tipo de denuncia es generalmente por Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, emitido por los Sindicatos de Trabajadores que formulan un escrito de inconformidad a los renglones de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta de los contribuyentes.

- 1.2.3. Estados Financieros. Existen dos motivos para que se lleve a cabo una Auditoría Fiscal por este concepto, el primero es que en la revisión de sus declaraciones, una empresa año con año declara pérdidas o muy bajos rendimientos, causante de pensar de la sobrevivencia de dicha empresa; y el segundo es que muchas empresas del mismo giro o actividad empresarial declaren una cifra elevada y entonces se duda del cumplimiento correcto de la obligación fiscal.
- 1.2.4. Los Dictamenes de Contadores Públicos.-Cabe mencionar tres aspectos fundamentales para una Auditoría Fiscal como consecuencia de dictamenes presentados por Contadores Públicos.
- 1.-El trabajo profesional del Contador Público es de mala calidad y por ende se rechaza su dictamen cuando es presentado y revisado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- El Contador Público que emite su dictamen de los Estados financieros del contribuyente año tras año, deberá presentar aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que la empresa ya ha sido dictaminada, este aviso se presentará dentro de la fecha y cumpliendose los requisitos correspondientes que marque el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Si el contribuyente no presenta el aviso a tiempo, será acreedor a que se le programe una Auditoría fiscal.

- 3.-O bien se da el caso que presenta la solicitud en la fecha correcta pero, no presenta el dictamen a tiempo, será sospechoso y se le mandara una orden de Visita Domiciliaria.
- 1.2.5. Por virtud de una Aportación de Datos de Terceros.- En la revisión a la documentación a terceros, se detectan anomalías en las operaciones o en su defecto una planeación fiscal entre el visitado y el tercero, se le ordenará una visita domiciliaria a dicho contribuyente que celebró operaciones con el visitado.

La Administración General de Auditoria Fiscal Federal, a travès de un grupo de contadores que pertenecen a la Coordinación de Auditoria Fiscal (C.A.F.), revisan selectivamente auditorias concluidas en cada una de las Administraciones Fiscales, con el fin de verificar que todos los procedimientos aplicados hayan sido los correctos. Si al examinar los expedientes se encuentran con una auditoria complicada, o si existiera alguna anomalia en los procedimientos que repercutan en la cumplimentación de las obligaciones fiscales, se programara nuevamente una orden de auditoria a dicho contribuyente.

A continuación se explican dichas causas:

1.2.6. Doble Revisión Normal.- Esta Auditoria generalmente se basa en las empresas que tienen muchos movimientos en sus operaciones, por lo cual necesita de analisis profundos, para tal efecto el personal de la C.A.F. utiliza los mismos procedimientos que utilizaron los anteriores contadores con la finalidad de llegar al mismo resultado, obviamente se revisa el mismo perlodo.

La doble revision no es muy frecuente porque el tiempo que se utiliza es demasiado y por lo general se llega al mismo resultado.

1.2.7. Por Nuevas Evidencias.- Cuando el personal de la C.A.F. determina nuevas evidencias en las auditorias que esta revisando se debe a que no se concluyen los procedimientos adecuados o bien no fueron los adecuados desde el principio de dicha auditoria.

1.3. CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL.

En la actualidad existen diversos tipos de Auditoría, las cuales tienen su definición expresada por varios autores, pero, esto no pasa con la Auditoría Fiscal, ya que no hay definiciones muy certeras por los autores.

El Autor Juan González Santillana R. del Libro "Conoce las Auditorias" da el siguiente enfoque y objetivo de la Auditoría Fiscal.

"La Auditoría Fiscal es el medio de fiscalización que reune en mayor grado las características necesarias para permitir al poder público, satisfacerse del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias ya que si se desarrolla dentro del terreno del propio

contribuyente, se tiene mejor acceso a cualquier elemento de comprobación.

Objetivo.- Es verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el

impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista fisco.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, direcciones o tesorerías municipales."

Como se menciona anteriormente que la Auditoria Fiscal es el medio de fiscalización por excelencia, porque concentra los elementos necesarios fundamentados en Ley para seguir todo un proceso de examinación a las operaciones que realiza la empresa, con la finalidad de que el contribuyente este cumpliendo correctamente con sus obligaciones fiscales, de no ser así, y existiendo anomalías en la empresa como consecuencia de la inconciencia del contribuyente para evadir el pago

de impuestos, se estará a lo dispuesto en Ley para determinar la importancia de la evasión y así sancionar al contribuyente.

La Auditoría Fiscal.-Es el exámen que se realiza a través del conjunto de normas y procedimientos a la documentación comprobatoria de las operaciones, libros principales, auxiliares de cuentas de mayor, polizas, así, como de bienes y los informes contables para verificar que las cifras contenidas en las declaraciones corresponden a la clase, volumen e importe de las operaciones realizadas por la empresa, es decir, que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables al período.

1.4. TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA TECNICAS DE AUDITORIA

Las técnicas de Auditoría son las herramientas esenciales que debe aplicar un auditor en la empresa designada a revisión, sirven para el buen desarrollo de la Auditoría y para reunir evidencia sobre la corrección o incorrección de las operaciones realizadas por la empresa, plasmadas en la documentación comprobatoria y declaraciones.

Las técnicas utilizadas en Auditoría Fiscal se dividen en dos partes, las que aportan datos de las operaciones o indicios de irregularidades y ayudan a localizar fuentes de informes, sitios, expedientes y otros lugares o documentos esenciales, y las que nos aportan pruebas de la correción o incorreción de las cifras y conceptos declarados.

A continuación se mencionan las têcnicas que aportan datos:

Estudio General.-Es el exámen a los diversos factores de la planeación que existen dentro de la empresa, y así podremos darnos cuenta de las operaciones que realiza; las características que tenemos que estudiar son las siguientes:

Recorrido físico
Clase de Operaciones
Règimen Fiscal
Comercialización de la operaciones
Tràmites administrativos de las operaciones

Sistema Contable
Estudio de las cifras obtenidas en sus declaraciones
Antecedentes de la empresa
Principales clientes y proveedores
Contratos celebrados

Anàlisis.—Es la descomposición de un todo, en partes significativas u homogéneas. Esta técnica se utiliza en una prueba donde por ejemplo, se revisa un renglón de la declaración anual, cuya cifra es significativa, esta a la vez, se descompone en una integración mensual, siguiendo de esta un anàlisis que engloba los días en que afecto el movimiento de dicha cifra. Este anàlisis consta de transcribir datos de la póliza y del documento conteniendo todos sus importes, obteniendose así el resultado y cotejarlo con lo declarado.

Investigación.-Es la información obtenida de la documentación de la empresa o documentación de fuentes externas en baso a la examinación de su contabilidad, relacionándolos con la fecha, importe u otros conceptos que nos hagan dudar acerca de la autenticidad de que están contabilizados correctamente. Esta técnica puede reforzar una omisión en caso de que se compruebe la sospecha de no contabilizar las operaciones correctamente o de no contabilizarlas intencionalmente.

Para que la aplicación de esta técnica sea con exito se tiene que contar con la información completa para soportar lo que nos hace sospechar.

Escudriño.-Es la técnica en la cual se pondra toda la concentración necesaria para que se haga una investigación minuciosa a los datos de la empresa que estàn ligados simultáneamente en un concepto, ya sea de la declaración anual o bien en registros contables con documentación comprobatoria.

Por medio de esta técnica distinguimos un concepto de otro, que están vínculados en relación de las obligaciones fiscales, nos proporciona en documentación comprobatoria, irregularidades incurridas o bien indicios de estas irregularidades.

Observación.-Consiste en observar con atención todo lo que ocurre dentro de la empresa a través de los recursos humanos, materiales y financieros, tomando un juicio para la determinación de pruebas y establecer irregularidades. Esta observación se debe utilizar desde el principio, en el desarrollo y al final de la auditoría como regla general.

Declaraciones y Certificaciones.- La Certificación y declaración son instrumentos que dan por verdad un hecho o circunstancia, se plasma a través de una leyenda, firma y fecha. Esta técnica se utiliza en el caso de que el contribuyente por causas confidenciales o de otra Indole, no muestra la documentación de eventos realizados, así el auditor se podrá dar cuenta de que no reune los requisitos que establece el Código de Procedimientos Civiles, los cuales carecen de valor probatorio y consignar dicho hecho en acta.

Técnicas que aportan pruebas

Comprobación.-Mediante esta técnica se confirman las cifras contenidas dentro de declaraciones, libros contables o estados financieros, a través del cotejo de la documentación existente.La documentación muchas veces puede ser ficticia, pero el auditor necesita apoyarse de la técnica del escudriño e investigación para cerciorarse de la autenticidad de la documentación.

Càlculo.-Es la operación aritmètica que realiza el auditor en los procedimientos efectuados por el visitado, con la finalidad de que los càlculos de dichos procedimientos sean los correctos, ya que en ocasiones se obtiene evidencia de error.

Por lo general el auditor verifica la operación mediante procedimientos distintos a los que utiliza el contribuyente, siempre y cuando existan dos caminos para llegar al resultado, ya que hay cifras que se obtienen por un solo procedimiento.

Inspección.-Los documentos y activo fisico con que cuenta la empresa deben ser examinados con la ayuda de esta técnica.

Los datos y cifras de los documentos que intervienen en las operaciones de la empresa se encuentran registrados en los sistemas contables que deben ser confrontados para verificar su correcto registro.

En los activos debe de haber un recuento fisico, el cual es cotejado con facturas o documentación que soporte dicha existencia, su registro contable y estar declarado correctamente. Aportación de datos por Terceros.- Es la obtención de información de operaciones que celebra el contribuyente con terceras personas, es decir, proveedores y clientes comunmente.

La aportación de datos por terceros se efectua siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, primeramente se gira una orden al Representante Legal, levantándose acta de inicio y contemplando en la orden, que se refiere a una aportación de datos por terceros, manifestándole que nos exhiba la documentación comprobatoria que ampare las operaciones celebradas con el contribuyente; ya obtenida dicha información se procede al levantamiento del acta final de aportación de datos por terceros.

Confronta de datos y de asientos.- Consiste en comparar los datos de las operaciones efectuadas, con los registros contables y viceversa.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

En el inicio y transcurso de la Visita domiciliaria, se determinan los elementos y factores que estan dentro de la empresa, para planear los procedimientos respectivos enfocados a las areas existentes en la visitada.

Los procedimientos de Auditoria.— Son la trayectoría que sigue una revisión, a través del buen manejo de técnicas, aplicadas a los hechos o circunstancias que contienen las operaciones de cada empresa, derivándose así las partidas que se toman en cuenta para la consignación de observaciones.

"El IMPC (Instituto Mexicano de Contadores Publicos) conceptúa a los procedimientos como: "El conjunto de técnicas de investigación que son aplicables a partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los Estados Financieros examinados, y sobre los cuales, el Contador Público tiene elementos de juicio para fundamentar su opinión sobre los mismos".

Tipos de Procedimientos

<u>Natureleza de los procedimientos de Auditoria.</u> Toda empresa maneja diferentes tipos de Sistemas Contables, dúctiles o rigidos, éstos son algunos de los problemas a los que se enfrenta el auditor, pero tomando en cuenta su criterio profesional, no debe de haber obstàculos

para aplicar las técnicas conforme a los procedimientos que se marquen.

Extención o alcance de los procedimientos de Auditoria.—Muchas veces las diversas operaciones que emplea la empresa son de cifras numerosas y de documentación extensa, que resulta imposible realizar un procedimiento al 100%, manejándose así las pruebas selectivas. Las Pruebas selectivas son aquellas muestras de partidas que conjuntamente forman la parte global de las operaciones y a través de su analisis detallado, de estas cifras más representativas, se puede tener resultados en un tiempo corto.

Oportunidad de los procedimientos de Auditoria.—Los procedimientos que se utilizarán en la Auditoría Fiscal, estarán definidos por el Jefe de Departamento, Coordinador, Supervisor y Auditor los cuales serán los correctos, si su aplicación es en el tiempo que lo amerite, para esto se tendrá que distinguir, cual es la mejor oportunidad para desarrollarlos y definir si es el apropiado para agilizar más la revisión y obtener resultados provechosos.

CAPITULO II DESARROLLO DE LA AUDITORIA FISCAL

2.1. PLANEACION DE LA AUDITORIA FISCAL

Al revisar los renglones de las declaraciones de impuestos, o las areas sujetas a revisión, se debe tener en cuenta que existen cifras que presentan diferencias en impuestos cobrables de una cantidad considerable o la desproporción en las cifras de los renglones de ingresos, egresos, deducciones y otros conceptos, comparadas con otras cifras de la declaración y muchas veces con las cifras de las declaraciones anteriores. Estas diferencias surgen como consecuencia de una comparación de la empresa con otra del mismo giro, donde se conocen los ingresos que obtiene y los gastos que realiza a través de las declaraciones que presenta, además por la comparación de una declaración presentada recientemente con otras de ejercicios anteriores.

Para llevar a cabo el exámen minucioso, respecto a cada uno de los renglones y areas, se revisa su sistema contable; es decir, que se va a remitir a la documentación comprobatoria que recaba o expide, los auxiliares que tiene y sus registros que realiza. Si la empresa no cuenta con un sistema contable completo, serà una dificultad para el auditor, porque impide saber enteramente de las operaciones que realiza y por consecuencia, las pruebas que se obtengan como irregularidades serán endebles; si por el contrario, de su sistema contable obtenemos pruebas sòlidas y soportables de anomalías en las que incurrió el visitado a las obligaciones fiscales, se facilitarán los procedimientos del levantamiento de la Ultima Acta Parcial.

con el propósito de no estancar la Auditoría, con procedimientos equivocados planteados por el personal actuante, los auditores fiscales al inicio de la revisión, estarán sujetos a lo que por norma determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Entre la Ja. y 4a. semanas de no encontrarse diferencias de impuestos superiores a dos veces el salarío mínimo, dependiendo de la zona geográfica en que se audite, se mandará a otro equipo de auditores para ver si se rebasan o no la cifra de la diferencia, decidiendo si dan por terminada la visita o plantean los procedimientos para seguirla desarrollando.

2.1.1. Los Procedimientos de Inicio.

Estos procedimientos constan en la documentación comprobatoria de ingresos, de compras reales, los libros y auxiliares que contienen las operaciones de la visitada además del recorrido detallado con otros establecimientos de la visitada que muchas veces contienen más documentación de ingresos y compras.

En la revisión que se haga a la empresa por medio de su documentación con que cuenta, los activos que tiene; los departamentos que la integran y la integración de su sistema contable conoceremos a la empresa, las operaciones que realiza, es decir, que tipo de ingresos obtiene, las compras y egresos, la clase de contratos que celebra, de que tipo son, las operaciones de importación, de exportación, lo que produce y las operaciones financieras, los impuestos que deba cubrir y demás obligaciones fiscales a que estê sujeta.

2.1.2. Personal con que se cuenta en el Desarrollo de una Visita
Domiciliaria.

Se debe conocer a los Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores y Ayudantes del Auditor; porque todos ellos intervendran en la planeación de la Auditoría, tomando en cuenta el número, las capacidades, dominio de técnicas de Auditoría, y el conocimiento de Derecho Fiscal de cada uno de ellos para realizar la revisión. Este personal deberá recopilar de la Empresa los datos necesarios a examinar derivados de la planeación, para que desarrollen su estudio y evaluen la situación en que se encuentra dicha empresa, decidiendo que areas y en que magnitud serán revisadas.

2.1.3. Importancia de Procedimientos en una Auditoria.

En toda visita tenemos que tomar en cuenta los procedimientos precisos que deben desarrollarse, sus cambios y adiciones a los mismos, quienes lo haran y en que orden lo haran, cuando la documentación no se encuentra en la empresa, ni en manos de terceros o bien cuando no son redituables por el personal que requiere, el tiempo que se emplea y resolver los obstàculos que se puedan vencer

2.1.4. Elementos esenciales que el auditor debe conocer de una empresa

1.- Clase de Operaciones. Para determinar la clase de operaciones que lleva a cabo la visitada, se tiene que examinar toda la

documentación que soporten los ingresos y compras efectuadas, como los bienes que enajena y adquiere, los servicios que presta o recibe.

La indagación de bodegas, almacenes y otros establecimientos que tenga la empresa, permite conocer las mercancías que tiene, el tipo de materiales, materias primas y productos terminados en existencia. Si la empresa produce, se observa su proceso productivo, como también su departamento de despacho de mercancía (para cerciorarse de lo que produce y despacha).

La empresa que cuenta con activos tales como Maquinaría y Equipo, Inversiones en Valores, inmuebles y otros, debemos conocer los rendimientos de los mismos, es decir, lo que se produce con la maquinaría y equipo, los intereses por inversiones y las rentas que cobra.

2.- Montos de las Operaciones. El monto de las operaciones de una empresa se conoce por la cantidad, calidad y tamaño de la misma. Los elementos que son considerados por tener dichas características son las siguientes:

Sus instalaciones

Los departamentos productivos y su tamaño

Maquinaría trabajando (número, clase y capacidad)

Existencia de materias primas, materiales, producción en proceso, artículos terminados en bodegas, tiendas y departamentos productivos Número de obreros, empleados y funcionarios

Cantidad, calidad del equipo de reparto

3.- Estudio de las Cifras contenidas en Declaraciones. Se procede a reducir cifras contenidas en renglones de la declaración a porcentajes, para realizar una comparación en cuadros, teniendo como intervalo de tiempo tres años; de otra manera si se efectua en cifras de libros, auxiliares o documentación que pertenece a renglones de la declaración, su comparación se harà de igual manera, reduciendo la cifra en porcentaje mediante cuadros anallticos mensuales por clase de operaciones (Ingresos, egresos compras y otras). Para reforzar más este estudio se revisará la balanza de comprobación y la aplicación de 3 a 4 razones financieras.

Con la comparación de los renglones de declaraciones del ejercicio sujeto a revisión con otros anteriores y en las cifras de las operaciones que realiza, se llega a detectar y conocer lo siguiente:

- La clase de pasivos y activos que tienen contabilizados
- Las cuentas y subcuentas que aparecen por primera vez y/o fueron saldadas en el mismo ejercicio por ser poco usuables, sin embargo por no ser comunes en el giro; pueden despertar sospechas.
- Cifras incongruentes o desproporcionadas de renglones de la declaración del mismo ejercicio relacionadas con otras de ejercicios anteriores, implica omisión de ingresos, operaciones ficticias o compras omitidas y la revisión se enfocará más a esa area
- Las compras y ventas efectuadas resultan desproporcionadas a la existencia que tengan en bodegas de la empresa o bien en función del tamaño de la misma, da como resultado compulsas a clientes y proveedores.

4.-Contratos Celebrados.-La celebración de contratos nos indica:

La clase de derechos, obligaciones, servicios que adquiere la empresa, así como el conocimiento de ingresos y egresos y documentación que se formula al celebrarse el contrato, recibido o no realmente, muchas veces sale dinero, pero el servicio no se da.

Muchas veces el contrato se celebra con una filial o empresa del mismo grupo de accionistas, y se redacta y firma en cuestión de minutos cuando le son solicitados por la autoridad, siendo una salida facil para la elusión del pago o cobro, ya que con un recibo se prueba el pago o cobro del dinero, pero, no se prueba el servicio prestado o adquirido.

La lectura del contrato es esencial porque precisa las obligaciones y derechos contraídos, aunque muchas veces el título es diferente para confundir a las autoridades fiscales con el fin de no determinar las disposiciones fiscales que se derivan.

Se puede saber además si estàn inscritos en la Dirección General de Inversiones Extranjeras y en la Transferencia de Tecnología de la Sección Comercio.

En lo que se refiere a contratos, la planeación se distinguirá en los siguientes aspectos:

- Clase y monto de ingresos que deben de estar contabilizados
- Documentos que deban existir para comprobar el servicio recibido
- Verificar la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de todos aquellos contratos de servicios de Asistencia Técnica, Transferencia de Tecnología y regalías

5.- Resultado de inicio de la auditoria. En una Auditoría se recogen pruebas de omisión por parte del visitado, cuando los registros no estan sellados ni engranados a la contabilidad o la documentación tanto de ingresos como de compras no està contabilizada. Al inicio, al observar cajas o bultos, directorios telefonicos de la secretaria de clientes y proveedores y que no estén registrados, es una información para indagar a través de compulsas.

6.- Persona Moral, fisica. real o ficticia. Por lo general las personas fisicas que tienen empresas, y aquellas que sólo utilizan el nombre de sociedades mercantiles, llevan una contabilidad poco confiable; por ejemplo, las declaraciones, toman los datos de hojas tabulares, todos los libros estan atrasados, declaran sólo lo que desean y esto quiere decir que la contabilidad no es importante como lo manejaría un administrador de una sociedad mercantil, el visitador al presentarle estos casos, tiene que tomar en cuenta que procedimientos van a utilizar y adicionar, así como los programas de auditoría que necesiten. Los datos que necesiten, se deben buscar en lugares relacionados ajenos o independientes de la empresa como son:

- Documentación
- Registros económicos
- Terceros que intervienen en las operaciones de la empresa
- Dependencias que reciben informes de proveedores, clientes de la empresa misma.
- 7.- Antecedentes de la empresa. La investigación sobre los antecedentes fiscales de la empresa, se lleva a cabo de la siguiente forma:

Estudio de las causas por lo que se expidió la orden de Auditoría, analizar el expediente de archivo permanente, también los abiertos por recursos y por juicios promovidos de parte del contribuyente, así como revisar el escrito de inconformidad por parte del Sindicato de los Trabajadores por la participación a las utilidades de la empresa. Por medio de este estudio se conoce que partidas fueron observadas anteriormente, los hechos que se conocieron como irregularidad consignada en acta u oficio de observaciones y liquidaciones anteriores.

Las pruebas, las fundamentaciones de derecho y las contables, que manifestó al inconformarse contra el acta o al existir recursos de revocación o juicio. También las bases y fundamentos de pruebas de la sentencia a favor o en contra del contribuyente por parte de los jueces o magistrados.

La aportación de pruebas en su escrito de inconformidad por parte del trabajador de la participación a las utilidades de la empresa.

8.- Principales Clientes y Proveedores. El objetivo principal para determinar cuales son los principales clientes y proveedores, es observar las operaciones que realizan de monto elevado entre ellos, o bien el tamaño de la empresa del cliente o proveedor.

Las características principales para que se pueda compulsar son las siguientes:

-Las cifras elevadas, reflejadas en la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, comparadas con otras del mismo -Por la cercanía geográfica y/o su giro, que es probable que realizarón operaciones con la auditada, aún no registradas dichas operaciones.

9.-Régimen Fiscal. Tratándose el caso de una persona fisica o moral, es necesario conocer su régimen fiscal, las disposiciones fiscales que le son aplicables, las obligaciones a que esta sujeta, dependiendo de las actividades que realiza y por el area geográfica donde reside. Para la mejor realización de una Auditoría, el personal actuante necesita:

Estudiar la Ley del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) y su reglamento, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y su reglamento, el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) y su reglamento, las reglas generales y sus cambios, como también las bases especiales de tributación dependiendo el giro.

El auditor, para el buen desempeño de su función deberá hacer una lectura a los cambios que sufren las legislaciones fiscales en el ejercicio que está sujeto a revisión, porque es imposible detectar las irregularidades aún estando a la vista, por el simple hecho de no conocer las disposiciones que entran en vigor, en el año en que se esté revisando, por ejemplo, para el tipo de empresa que se revise se tendrá que saber los ingresos que deben acumularse, los requisitos que

deben de cumplir las deducciones para ser registradas o no, determinar el componente inflacionario y otros procedimientos y requisitos que se deben cumplir en el ejercicio sujeto a revisión.

Asi mismo el auditor al inicio y durante la visita domiciliaria debe de cumplir con las reglas expresas por normatividad que la Secretarla de Hacienda y Crèdito Público establece en el Aspecto Legal, mencionado en el tema 2.2. de este capítulo.

10. - Comercialización de las operaciones. A través del cuestionario de Investigación Fiscal realizado al inicio de la Auditoría, el diálogo con los empleados acerca de la empresa, lectura a los contratos que celebra y examinando la documentación comprobatoria, por ejemplo, las formas de remisión o pedidos, se conocerá si el contribuyente vende al mayoreo, por que tendrá pocos proveedores y no muchos clientes, las facturas de venta serán pocas y su importe sera elevado; si el contribuyente vende al menudoo se dara cuenta el personal actuante por no encontrar la documentación comprobatoria y por ende no se puede compulsar a los clientes, entonces la revisión la enfocarán al rengión de compras; si las ventas son a crédito o abonos, se darán cuenta por medio de expedientes de clientes, contratos y auxiliares de documentos por cobrar que son fuente indispensable para obtener los datos sobre venta o pagos obtenidos por la empresa, y si los clientes aceptan letras o firman pagarés venta al contado y la venta directa o a través de comisionistas, donde celebran contratos y existen casos que son reserva de dominio, cada contrato, letra o pagaré representan operaciones de ventas que deben estar contabilizadas.

Cabe mencionar que es indispensable precisar que documentación corresponde a las operaciones, cual se contabiliza, en que registros se vacian estos datos y donde se archiva esta documentación.

Lo antes expuesto nos permite conocer las cifras de las operaciones contabilizadas y que sumandolas nos da el monto reflejado en la declaración.

Cuando la creencia de uno o más elementos, así como la contabilidad atrasada es digno de irregularidades, que pueden ser grandes consignaciones realizadas al día, que comunmente se manejan de forma global, impidiendo que la documentación contenga datos importantes, (fecha, nombre e importes específicos de cada cliente o proveedor).

La información que facilita la revisión, es que la empresa maneja cuentas o subcuentas de mayor para contabilizar separadamente las operaciones, por ejemplo, el I.V.A. por pagar o acreditar, I.V.A. que fue trasladado en bienes o servicios, en operaciones gravadas o exentas, sera más rapido y obtendremos resultados exactos.

Como nota a este punto debemos tomar en cuenta que la documentación comprobatoria es la principal prueba de todas las auditorías y también esta relacionada con las operaciones de la empresa, por lo tanto el original o una copia esta en poder del tercero con el que celebro dichas operaciones.

11.- Trámites Administrativos de las Operaciones. Al igual que el punto anterior, por medio de contestación al cuestionario de

investigación fiscal y por preguntas oportunas a quienes están tramitando las operaciones así, como la investigación del uso o tratamiento que reciben las formas de ingresos y egresos, por entrada y salida de almacén, al otorgar crédito, con la producción y con los registros no contabilizados o no engranados a la contabilidad. Por medio de esta investigación y recopilación de elementos, se confirmará y conocerá:

- -La clase de operaciones que realiza la empresa.
- -Los datos que contiene cada forma (nombre, importe, fecha y otros conceptos).
- -Los trámites que se realizan en forma, hasta su entrega a la contabilidad.
- -La formulación del trámite administrativo de las operaciones, como su documentación desde su realización, expedición y hasta la elaboración de las declaraciones y el control de contabilización permite conocer los trámites administrativos de las operaciones.
- 12. Sistema Contable, Libros y Documentación. A través de los libros principales, pólizas, auxiliares y documentación que expide y recaba de ingresos, compras y egresos, libros o libretas económicas, contestación al cuestionario de investigación fiscal e información por parte de los empleados sobre la empresa, el auditor conocerá el sistema contable de la empresa, ya que son los elementos más importantes para saber como esta integrado.

2.2. ASPECTO LEGAL PARA EL INICIO Y DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

Revisión de los Datos que contiene la Orden de Visita. Antes de iniciar la visita, los visitadores deberán cerciorarse minuciosamente de que los datos asentados en la orden sean los correctos. Para ello, resulta necesario que los datos de denominación o razón social y de domicilio se verifiquen. Por ejemplo:

Una vez realizada la entrega de la orden, se deberá solicitar para examinar, el aviso de alta al Registro Federal de Contribuyentes, que debió presentar el visitado ante la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda, si se detecta algún error en la orden de visita, durante el desahogo de la misma será externa, pudiendo continuarse la visita durante el trámite de reposición de la orden "correcta", misma que deberá notificarse al visitado; tomando en cuenta lo siguiente:

-Si a la fecha en que se descubre la irregularidad de la orden, el ejercicio que se está revisando continua siendo el último, todavía puede pedirse de inmediato la revocación de la orden.

-En caso contrario y considerando que hay omisiones defendibles, deberá valuarse la magnitud y por ende, los visitadores harán del conocimiento de las autoridades competentes, a efecto de que decidan si por razones de costo-beneficio tiene o no sentido continuar una revisión que por estar apoyada en una orden regular, puede volver nulo todo el procedimiento.

Debe tenerse en cuenta también que a la fecha de entrega de la orden y no su fecha de expedición, es el punto de referencia para definir el último ejercicio a revisar.

inhábiles.-Para tal efecto debe Habilitación de días v horas considerarse en principio que el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación establece en terminos generales que la práctica de las diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, entendiendo por horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; en tanto que para determinar los días hábiles, no deberán considerarse los sabados, los domingos, ni el lo de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 10 y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el 10 y 20 de noviembre, el 10 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, así como enlos días que fiscales tengan vacaciones generales las autoridades federales. (Art.12 del C.F.F.).

Ahora bien, resulta importante destacar que el Código Fiscal de la Federación constriñe la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de las visitas domiciliarias cuando la persona a visitar realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días y horas inhábiles; a los casos de entrega de la orden, y cuando se busque asegurar la contabilidad o los bienes del particular.

Los lineamientos expuestos permiten establecer que:

a) cuando la visita se practica a un contribuyente que realiza totalmente sus operaciones gravables fuera del horario y de los días hábiles, se podrá actuar sin limitación alguna en días y horas inhábiles al amparo de la orden de auditoría.

- b) Si el sujeto a revisar no realiza operaciones gravables fuera de las horas y días hábiles, se deberá considerar que:
- Unicamente se puede continuar en hora inhábil una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles, en el entendido de que la actuación correspondiente se debe constreñir exclusivamente a la notificación. (en ningún caso, debe aplicarse lo anterior a la entrega y recepción de ordenes de visita domiciliaria).
- Tratándose de habilitación para asegurar contabilidad o bien se deberá requerir de inmediato a la autoridad que expidió la orden, un oficio de habilitación, que señale exprésamente que se habilita con el fin de asegurar la contabilidad.

El mismo procedimiento resulta aplicable para la práctica de embargos precautorios en los casos en que se proceda, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lugar en el que debe efectuarse la visita. Se debe buscar que en todos los casos coincidan lugar o lugares señalados en la orden de visita correspondiente y el lugar o lugares en los que materialmente se va a desahogar efectivamente la diligencia (Art. 43, fracción I del C.F.F.).

Resulta conveniente que se verifique que el domicilio señalado al principio del oficio que contiene la orden de visita, corresponde al domicilio fiscal, además del domicilio fiscal antes señalado, se pueden citar en la orden otros domicilios, sin olvidar que como regla fundamental toda visita debe iniciarse necesariamente en el domicilio fiscal. (Art. 44, Fracción I del C.F.F.).

En el Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en su último párrafo, señala que las autoridades fiscales podrán practicar válidamente diligencias en el lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos en que éstos hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que realmente les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto.

En caso de que una vez notificado el citatorio, el contribuyente presente aviso de cambio de domicilio; el original de la orden de visita, deberá entregarse en el domicilio que se considera como el fiscal y se podrá acudir al nuevo domicilio sin que para ello se requiera nueva orden u oficio de ampliación, debiendo levantar un acta para hacer constar estos hechos, sin olvidar que la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior cuando el visitado conserve el local de éste, de conformidad con lo que establece el artículo 44, fracción II, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Existe una obligación normada en la fracción III del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido que la contabilidad se debe llevar en el domicilio de la matriz, debiendo entenderse que, si bien en la fracción citada se establece una excepción por virtud de la cual se dice que la contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto al domicilio fiscal cuando se cumplan los requisitos que señale el artículo 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el lugar se encuentre en territorio Nacional y sea establecimiento del contribuyente que se audita. Se

presente el aviso ante la autoridad recaudadora, correspondiente a su domicilio fiscal.

Cuando existen además del domicilio fiscal otros domicilios en la orden deberá entenderse lo siguiente:

- -Si la visita se realiza de manera simultánea en dos o más lugares se deberá entregar el original en el domicilio fiscal, que deberá ser el primero que aparezca en la orden, y copia al carbón de los demás lugares, debiéndose levantar en cada uno de ellos actas parciales con las formalidades posteriormente escritas, sin perder de vista que toda visita de Auditoría debe iniciarse en el domicilio fiscal, en el cual se debe levantar acta final.
- -Ahora bien, si al iniciar el desahogo de la orden se advierte que en domicilio fiscal, o en alguno de los otros lugares señalados en la orden, resulta imposible realizar el desahogo material de la visita, basta con levantar un acta parcial en la que se haga constar tal situación y continuar en los lugares en los que sí se pudieron realizar los procedimientos correspondientes y levantar el acta final en cualquiera de ellos.(Art. 46 Fracción II del C.F.F.).

Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales, notificándole a la persona que atienda la diligencia (Art. 46, fracción V del C.F.F.).

Entrega de la Orden de Visita Domiciliaria. Resulta necesario que se tenga en cuenta que al presentarse los visitadores al domicilio fiscal y demás lugares en los que se vaya a practicar la diligencia, deberán requerir en el primer momento la presencia del visitado o de su Representante Legal, en el entendido de que si no estuvieron presentes, procederán a dejar citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar. Si las personas no atienden el citatorio, la visita se podrá iniciar con la persona que se encuentra en el lugar que se van a fiscalizar. El único procedimiento que podrán llevar a cabo los visitadores despues de citar al visitado o a su Representante Legal, es hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integra la contabilidad, solo en papeles de trabajo, sin levantar acta para hacer constar este hecho, el aseguramiento o recogimiento de la contabilidad.

La orden deberá entregarse al visitado o a su Representante Legal idóneo, excepcionalmente y previo citatorio a un tercero que se encuentre en el domicilio al ocurrir lo mencionado en el punto anterior.

Quien la reciba hará constar en dos copias su nombre completo, el cargo que desempeña, así como la hora, día, mes y año en que es recibida y por último plasmar su firma, ahora bien al entregarse la orden, la persona que la reciba deberá identificarse perfectamente de preferencia con una credencial o cualquier otro documento identificatorio expedida por Autoridad competente en ejercicio de sus funciones, por ejemplo, en el Registro Federal de Contribuyentes, en donde conste que es el contribuyente a visitar.

Tratándose de un Representante Legal o mandatario, deberá a estar a lo siguiente en el punto anterior en cuanto a su identificación, y en lo que respecta a la personalidad deberá acreditarse mediante un poder general para actos de Administración, un poder general amplísimo, o bien un poder especial otorgado para representar al contribuyente ante las autoridades fiscales en situaciones específicas como son las visitas domiciliarias.

Cabe hacer mención que un poder general para pleitos y cobranzas no es un instrumento idóneo ni suficiente para representar al visitado en una diligencia de fiscalización, toda vez que la misma no constituye ni un pleito o una cobranza.

Cuando en un poder se otorgue la presentación del contribuyente a dos o más personas, las cuales pueden actuar conjunta o separadamente, se tendrá a lo siguiente:

- Si se trata de un poder conjunto o mancomunado, deberá solicitarse que firmen tanto la orden de visita como las actas y demás actuaciones de los visitadores todos los representantes autorizados
- Si por el contrario, con basc en el poder pueden actuar separada o indistintamente cada uno de ellos, bastará con que actue uno como representante.
- Cabe abundar que en materia de poderes o mandatos, los visitadores deberán tomar en consideración lo siguiente.
 - a) Cuando el contribuyente cambia solamente de razón social el poder subsiste.
 - b)Si el poder fue conferido por un mandate que se encuentra en concurso, quiebra o suspensión de pagos al momento del inicio de la

- visita, subsiste mientras no se designe síndico; hecho lo cual la representación del contribuyente pasa a manos de este importante órgano de Administración.
- Solo se deben inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio los poderes otorgados a personas que desempeñan cargos corporativos dentro de la negociación (consejeros, administradores, gerentes entre otros) así como los generales otorgados a otros mandatarios.
- Un poder que debiendo inscribirse no se inscribe en el Registro, no sufre efectos en perjuicio del fisco, pero sí en cuanto le beneficie tal omisión. En este orden de ideas, si el fisco acepta como idóneo un poder no inscrito, por esta sola circunstancia es válido para efectos de la representación (Art. 21, fracción VII del Código de Comercio)
- En los casos en que el visitado se encuentre en vías de liquidación administrativa por haber presentado el aviso correspondiente ante la Oficina Exactora de su juridicción, los poderes o mandatos que se hayan otorgado seguirán siendo válidos en atención a que la Ley General de Sociedades Mercantiles prorrogue su vigencia en el supuesto de que no se haya nombrado liquidador o cuando habiendose nombrado, no se haya inscrito el instrumento que contenga tal designación, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en caso contrario, el liquidador será el Representante Legal de la empresa en liquidación, en función del mandato especial otorgado.

Los visitadores podrán entregar la orden a un tercero distinto del propio visitado o de su Representante Legal idóneo, siempre y cuando acudan puntualmente a la fecha y hora señaladas en el propio citatorio, pues de lo contrario, de no estar presente nuevamente el visitado o su Representante Legal idóneo tendrán que dejar nuevo citatorio para poder iniciar la visita en las condiciones señaladas, se estima que, tratándose de un tercero, conviene inicien la diligencia con un funcionario o empleado que está interiorizado en los negocios o actividades del visitado, para facilitar la labor de los visitadores.

En caso de que la orden no hubiere sido entregada al contribuyente o Representante Legal, a uno o al otro deberá citárseles con posterioridad, a efecto de que se recabe su firma en las copias de la orden de visita y se retifique todo lo actuado hasta este momento, lo que deberá hacerse constar en un acta parcial que se levante para efectos y que se denomina "Acta Parcial de Ratificación de Visita", y en la que se deberá asentar en forma detallada el documento por medio del cual se identifica el contribuyente, y en caso de tratarse de un Representante Legal o apoderado, el instrumento público que les da ese caracter, sin que sea necesario que ésta contenga nuevamente la identificación de los visitadores ni nombramiento de testigos, aun cuando estos deberán, al igual que los visitadores, firmar todas las actas que se levanten; salvo que se designe nuevos testigos, éstos deberán identificarse y asentar en el acta de ratificación, sus generales.

En estricto derecho, la ratificación no es absolutamente necesaria ya que en las condiciones apuntadas, la diligencia puede entenderse

válidamente con un tercero diverso al contribuyente o a su mandatario, sin embargo, pretende dar mayor solidez a la visita, impidiendo que con posterioridad se aduzca un falso estado de indefensión.

- Para cumplir escrupulosamente con el texto de los artículos 16 Constitucional y 46 del Código fiscal de la Federación, en el acta de inicio, deberán hacerse constar todos los detalles relativos a la entrega de la orden.
- Si existe negativa o resistencia para recibir la orden por parte del visitado, de su Representante Legal o de quien se encuentre en el domicilio del revisado, deberá levantarse en acta de resistencia en presencia de testigos nombrados por la Autoridad.

Identificación de Visitadores. Al iniciarse la visita, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia.

Se cumple con esta regla fundamental, asentando en el acta parcial de inicio los siguientes datos relativos al documento con el cual se identificaron los visitadores: número de credencial, fecha de su expedición y de vencimiento, Autoridad que la expidió, nombre y cargo de la persona a favor de quien se expidió, señalamiento de tener fotografía y de que la misma corresponde a su portador, señalamiento de si esta sellada o no y señalamiento de que en la misma o al reverso aparece la firma autógrafa de la persona a favor de quien expidió. En todos los casos se deberán asentar en forma

circunstanciada los datos de los documentos con los cuales se identificaron los visitadores (Art. 44, fracción III, C.F.F.).

Los visitadores aumentados o sustituídos también deberán identificarse en la forma señalada anteriormente, levantando acta parcial al respecto y resulta pertinente indicar que en el acta final de visita deberán asentarse los datos o características de los documentos identificatorios exhibidos por todo el personal que participo en la diligencia, independientemente de que éste haya o no concluído la visita.

Resulta importante mencionar que en los casos en que alguno de los visitadores no se constituya en el domicilio del contribuyente aun cuando se les mencione en la orden, no existe obligación de que se identifiquen, en el sentido de que si en algún momento se presentarán en el domicilio auditado deberán cumplir tal formalidad, levantándose al efecto el acta parcial correspondiente.

Aunado a lo anterior, conviene destacar que en el Código Fiscal de la Federación se establece la posibilidad de que las personas que deban efectuar la visita por aparecer en la orden de auditoría, sean sustituídas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, previniendo en forma categórica que la sustitución o aumento debe notificarse al visitado pero desaparece la obligación de notificar la reducción, aun cuando por seguridad tanto de la autoridad como del contribuyente se puede realizar este supuesto. (ART: 43, fracción II, del C.F.F.)

Nombramiento de Testigos. Una vez realizada la entrega de la orden y la identificación, tanto de los visitadores como de la persona con quien se entiende la diligencia, es decir, del visitado, de su Representante Legal o inclusive de un tercero, deberá requerírsele para que designen dos testigos y sólo si estes no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar dicha situación en forma precisa en el acta parcial de inicio, en el acta parcial respectiva, si la designación proviene de ratificación de visita por ausencia o negativa de los designados a sequir fungiendo como tales.

Al respecto, cabe señalar que la designación de testigos es un requisito formal que debe cumplirse forzosamente, en virtud de que sin testigos el acta de visita no puede considerarse documento público, por lo que la omisión de este requisito trae como consecuencia la nulidad de la misma. (Se recomienda leer el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Sobre lo comentado, es importante destacar que el tribunal Fiscal de la Federación ha sido demasiado exigente y en sus fallos reiterádamente ha resultado que por tratarse de una garantía constitucional, el nombramiento de los testigos no puede ser inferido a base de presunciones.

Los testigos deberán identificarse preferentemente con credenciales expedidas por autoridad competente; licencia de conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional, de no ser posible esto, basta con el reconocimiento que de ellos haga quien los designe, consignando en acta en forma clara y detallada el documento con el cual cada uno de los testigos se identifica. Así mismo se deberá asentar en acta su nombre correcto, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación y domicilio, su número de cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Los testigos, por otra parte, deben ser capaces de aplicación supletoria, establece que tienen incapacidad natural y legal los menores de edad, los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos; los sordomudos que no saben leer ni escribir, los ebrios

lúcidos; los sordomudos que no saben leer ni escribir, los ebrios consetudinarios y los que habituálmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Revisión del Cumplimiento de Obligaciones. En todos los casos en que el visitado exhiba documentación, para que sea revisada en su domicilio por el personal actuante, éste deberá impedir firmar algún acuse de recibido por la documentación que revise, por que muchas veces, el visitado al recibir dicha documentación, se niega a devolver el acuse de recibido, lo que permite que se niegue a exhibir o entregar la documentación con posterioridad, pretextando que obra en poder de las autoridades fiscales.

El período y las únicas obligaciones tributarias suceptibles de verificación, son las que se detallan en la orden. Cualquier exceso provoca la nulidad del procedimiento.

Aseguramiento de libros y documentación, colocación, ruptura y recolocación de los sellos. El Art. 46 fracción III del Código Fiscal de la Federación menciona el aseguramiento de libros y documentación, su forma para asegurarla es colocando sellos en muebles, archiveros y oficinas.

Se puede asegurar los libros y documentación y los bienes que no estén contabilizados, dejándolos en depósito con el Representante legal o con quien se entienda la visita, sellando muebles u oficinas; en cualquier caso se deberá levantar acta, observando que este hecho está fundamentado, especificando sus dimensiones y caracteristicas de los lugares que sirvan de depósito.

Se mencionará también en el acta el nombre del depositario, manifestándole de las penas en que incurren los depositarios infieles. Así mismo cuando se presenten los visitadores se romperán los sellos en presencia de testigos y del depositario, sacando los elementos necesarios para su examinación, ya que por la tarde procederán a sellar nuévamente donde se quardo la documentación. Cuando se trabaja con la documentación depositada en el transcurso de la visita, no se levantará acta para toda ocasión de colocación y ruptura de sellos, sino que nada más se va a consignar este hecho, en el capítulo de hechos de cierre del acta final, mencionando que se dejó de utilizar la documentación, entregando esta misma a depositario, firmar los sellos, el visitado, tras de en el Representante Legal o con quien se entendio la visita y con los testigos de asistencia.

Solicitud de libros y documentos. Cuando se giran los oficios de solicitud de documentación e información, deberá estar firmada por una persona autorizada, (los que aparezcan en la orden de visita, o bien en los oficios de aumento de personal), y en ningún caso podrán ser suscritos "P.A" de dicha persona autorizada pues muchas veces esta irregularidad, puede anular la visita domiciliaria.

En el caso en que la solicitud de documentación e información sea de forma verbal, y exista negativa o resistencia por parte del contribuyente o Representante Legal, se va a girar un oficio, mencionando que la solicitud se apoya en la orden, debiendo proporcionar inmediatamente dicha documentación si se tratase de libros o registros contables, o bien se les puede otorgar un plazo de 6 días y se puede ampliar dicho plazo, cuando el contenido de la documentación sea dificil de proporcionar o de obtener. (Art. 53, incisos a y b del Código Fiscal de la Federación)

Aun si se concede el plazo para la respuesta del oficio y no entrega contestación alguna, se levantará un acta de obstaculización de documentación, donde se hace constar el requerimiento, como su negativa, a efecto de que sea un punto a favor a la Autoridad, e imponiendole una multa al auditado.

Circunstanciación de los Hechos. El personal actuante debe reseñar circunstáncialmente los hechos observados, omisiones o irregularidades a lo largo de la visita domiciliaria, teniendo relevante importancia por las pruebas que soporten mediante la documentación idónea. (Art. 46 fracción I del C.F.F.)

Es fundamental que los datos que se asientan en las actas, sean los relacionados con la visita que se está practicando, por lo que en ningún caso el personal actuante, deberá asentar inconformidades u objeciones, que el visitado quiera que se asienten. El visitador le manifestará al visitado o Representante Legal, claramente que si hay alguna objeción por los hechos u omisiones que se consignan y asientan en acta, se les aclara que cuentan con medios de defensa que otorga la Ley.

Cuando se plasmen observaciones consignadas en papeles de trabajo, deberán estar firmadas por el visitado o Representante legal, testigos de asistencia y por lo menos uno del personal actuante de la visita domiciliaria. Se entregará una fotocopia de estos papeles de trabajo, debidamente certificados, haciéndolo constar en acta final que recibió una copia legible y que forman parte integrante del acta. Es importante tener en cuenta que "Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades competentes para que:

- a) Continuen una visita, notificando al visitado la sustitución de Autoridad de visitadores.
- b) Practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que están practicando".(Art. 44 fracción IV del Código Fiscal de la Federación).

Con lo anterior tenemos la fundamentación de las solicitudes de Aportación de Datos por Terceros o bien las visitas de ampliación que son las que se practican en domicilios fuera de la circuncripción territorial de la Administración fiscal Federal, que recurren a este auxilio.

Valor Probatorio de Documentación o expedientes que obren en poder de las Autoridades Fiscales. Para el análisis y determinación del valor probatorio de los documentos se debe considerar lo siguiente:

Según el artículo 129 del Código Fiscal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos son aquellos, cuya formación está encomendada a un funcionario público revestido de la Fé Pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Por lo antes expuesto tenemos que los Documentos públicos son Escrituras expedidas por Notario Público, en tanto que los documentos privados, son libros, documentos contables, recibos, facturas y otros.

Referente a los documentos privados que provienen de un tercero prueba un beneficio para él y de la otra parte, si ésta no lo objeta se tendrán por revisión otros documentos.

Las copias son pruebas de originales existentes, y si existe sospecha de estas copias, se podrán cotejar contra los originales.

Según el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el contribuyente cuando exhiba copias deberá exhibir el original para confrontar, cuando éste lo requiera, y en caso de que no sea

exhibido, lo harán constar en un esquema de Contitución de pruebas.Los hechos u omisiones que se comprueban mediante

documentación o expedientes que tengan en su poder las Autoridades

Fiscales, sirven para tomar resoluciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las visitas que practica, esta medida partirá de una certificación hecha por la autoridad y que tiene en su poder copias del expediente administrativo del contribuyente, dándole a conocer dicha medida mediante cumplimiento oficioso de la Garantía de la Audencia.

Conclusión anticipada de la visita. La autoridad está facultada para concluir visitas domiciliarias en forma anticipada, cuando:

- En una fecha anterior a la entrega de la orden de visita, la empresa presentó en forma y tiempo aviso para dictaminar los estados financieros del contribuyente, este hecho se deberá verificar con la Dirección General de Auditoría Fiscal o con la Administración Fiscal Federal correspondiente. Se levantará acta para cumplir con las formalidades respectivas.
- El contribuyente corrija su situación fiscal mediante autocorreción fiscal, como lo señala el artículo 58 del Código fiscal de la Federación.Con esta situación el auditor ubica al contribuyente en su situación fiscal, alguna de sus causas, como son, la presunción de ingresos o bien los elementos suficientes que comprueben la situación real del contribuyente.
 - Las autoridades tendrán que reunir los requisitos del cumplimiento de obligaciones tributarias, cuando el contribuyente decida su corrección fiscal, hecho que se levantará en acta final.
- Si se concluye la visita domiciliaria en forma anticipada, deberá tenerse presente que la decisión será tomada por las autoridades competentes, es decir, las que expiden la orden de inicio, en los

términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea un contribuyente central, regional o si se tratara de una revisión conjunta.

Es importante que la conclusión anticipada sea un acto discrecional de la autoridad, porque decide si se concluye o no la visita, aun cuando se haya presentado el aviso para dictaminar los estados financieros, o que se encuentre alguna causa ya expresada anteriormente.

Medidas de apremio. El Código Fiscal de la Federación, faculta a la autoridad para que en cumplimiento de las disposiciones, emplee medidas de apremio como son:

- Imponer multas por oposición de la visita domiciliaria, no se den datos e informes que legalmente sean exigibles, no se proporcione total o parcialmente la contabilidad, el contenido de cajas de valores y en general, no se proporcione los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento fiscal. El importe de dichas multas están comtempladas en los artículos 85 y 86, y se van incrementando cada año.

En el caso anterior levantarán acta parcial donde conste la solicitud y su notificación del requerimiento que se haga, así como el tiempo transcurrido en exceso del plazo concedido, a efecto de que se pruebe la resistencia del contribuyente. Para que se haga efectivo este apercibimiento, los visitadores elaborarán un oficio donde se imponga la multa, que corresponda a la infracción, que se notificará al contribuyente por conducto de la Oficina Federal de

Hacienda por jurídicción territorial, solicitándole que informe brevemente lo de su gestión y que informe también a la Administración

Fiscal federal para que se haga el conocimiento del cumplimiento al oficio.

- En el caso de que el contribuyente se resista a la visita domiciliaria en gran magnitud y despues de haber agotado todas las medidas de apremio y convencimiento, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en las condiciones que determine la autoridad.
- Si se gastan las medidas de apremio y continúa la resistencia, se comunicarán los hechos documentados a la autoridad competente, y esto decide si se actúa o no la Procuraduría Fiscal de la Federación, este hecho se llama consignación por desobediencia o resistencia al mandato de la autoridad administrativa competente.

Amparo contra la orden de visita y/o su ejecución. El juicio de amparo es un medio de defensa que el contribuyente tiene a su disposición para combatir con las violaciones de sus garantías individuales por las acciones de las autoridades que se estimen. El juicio de amparo es indirecto o bi-instancial, ante una ejecución de la orden de visita, en el caso de que no exista vía de defensa(recursos administrativos o privación de libertad en caso penal) se expone a los 15 días siguientes cuando se haya hecho entrega de la orden ante el juez del distrito competente y mientras decide quien tiene la razón, se puede solicitar la suspención del acto de ejecución de manera provisional o definitiva.

La suspensión provisional puede ser discrecional por un acuerdo donde admite la demanda por parte del Juez cuando los actos son de inminente ejecución y surte sus efectos mientras se resuelve la suspensión definitiva.

La suspensión definitiva se otorgará en una fase del proceso llamado audiencia incidental. La suspensión definitiva se procederá en los casos que si al otorgarse, no causa perjuicio del orden público.

Todas las disposiciones por las visitas domiciliarias, para efectos fiscales, se considerán de orden público en la jurisprudencia, es decir, resulta contraproducente solicitar una suspensión a la ejecución de la orden o sea que la visita deberá continuarse, aun interponiéndose la demanda de amparo y el contribuyente pida la suspensión de la visita ya que como se dijo la orden esta expedida con apoyo a las disposiciones del orden público.

Existe el caso de suspensión en los supuestos de medidas concretas por ejemplo. el recogimiento de documentos y libros, colocación de sellos. Para justificar este hecho es necesario tener copia certificada de la resolución judicial donde se concede el beneficio. Si se da el caso de esta resolución después de haber procedido en tales actos, los visitadores procederán a ejecutar el beneficio de la suspensión, para lo cual se devolverán los libros y documentación constando en acta parcial al igual que la ruptura de sellos, pero se levantará otra acta parcial. Para fiscalización se deberán obtener fotocopias certificadas de la documentación devuelta, según artículo 45 del Código Fiscal de la Federación.

Devolución de documentación recogida durante el desarrollo de la visita. Los libros y documentación recogida será devuelta al contribuyente cuando se concluya la etapa de revisión y liquidación, su devolución se hará mediante acta, donde señale la relación de documentación y libros recogidos, cuidando que coincidan con el acta parcial que se levantó cuando se recogió, a efecto de que el contribuyente se declare en estado de indefensión, argumentando de que no le fue devuelta la documentación recogida.

2.3.LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Concepto de acta.-De acuerdo a la etimología que se deriva del latín.

AGERE que significa hacer, certificación, o documento.

Acta. Es un documento público en donde se asientan los hechos en forma circunstanciada de la actuación de las autoridades o particulares, se asientan hechos de forma jurídicas, mercantiles y fiscales.

Acta en materia fiscal .- Es el documento público en el que se asientan en forma circunstanciada los hechos. omisiones. irregularidades, como resultado de una visita domiciliaria. Las irregularidades. deben estar 8 de soportadas documentación comprobatoria mediante procedimientos plasmados en papeles de trabajo; antes de consignarse en acta, si irregularidad u omisión no está contenida en acta, y solamente está en papeles de trabajo, es como si no existieran estas irregularidades u omisiones.

2.3.1. Fundamento legal de las actas.

El artículo 46 del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa el levantamiento de acta al concluir la visita domiciliaria, en donde consten en forma pormenorizada, los hechos u omisiones existentes, con la finalidad de comprobar en que forma, el contribuyente cumplió o dejo de cumplir con las obligaciones fiscales.

Así mismo el Código Fiscal de la Federación, fundamenta el levantamiento de actas donde se detallan hechos que ocurren en el transcurso de la visita domiciliaria por ejemplo:

Fundamento Legal

Tipo de Acta

Art. 44 frac. II De preinicio o de entrega de citatorio, en caso de que no se encuentre el Representante

Legal

Art. 44 frac. II y III

De inicio

Art. 43 frac. II De aumento, disminución y sustitucion

de visitadores

Art. 42 frac. II, III De aportación de datos por terceros

Art. 46 frac. I (compulsas)

Art. 46 frac. III De aseguramiento de libros y

Art. 44 frac.II documentación

Art. 55 frac. I De resistencia

Art. 47 De conclusión de visita domici-

liaria anticipadamente

Art. 46 frac. IV

De notificación al visitado del resultado de solicitud de datos por terceros.

Art. 58 frac. I y 55

De opción para que ejerza la autocorrección, por parte del visitado en el desarrollo de una revisión.

Art. 46 frac. IV

Levantamiento de la Ultima Acta Parcial.

Art. 46 frac. IV y VII

Levantamiento del Acta Final.

CAPITULO III EL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

3.1. CAUSA DE LA ENISION DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

3.1.1. DEFRAUDACION FISCAL

Antecedentes del Delito de Defraudación fiscal.- Anteriórmente el contribuyente, encontrado como delincuente, por no pagar sus impuestos, era sancionado bajo la pena de fraude, este delito era contemplado dentro del Código penal federal, como un fraude génerico.

El 30 de diciembre de 1947, se establece la "Ley de defraudación positiva" creada con la finalidad de auxilio en la hacienda pública y proteger los derechos tributarios. Esta Ley consideraba la pena, para aquellas personas que engañaban al fisco, y que procedían de manera incorrecta en el pago de impuestos, imponiéndole una sanción de tres meses a dos años de prisión, si el monto en que incurrió la defraudación era de \$50.00 y si excedía dicho monto, entonces la sanción sera de dos a nueve años de prisión.

Esta ley tuvo una existencia muy breve (un año), continuando después en el Código Fiscal de la Federación.

En el año de 1967, la pena de defraudación fiscal mediante Código se sancionaba de tres meses a seis años de prisión, cuando el monto era de \$250,000.00 ascendía la sanción de dos a nueve años de prisión, En el año de 1987 hubo una reforma en el Código Fiscal de la Federación, cambiando la frontera existente entre las dos penalidades, es decir, ya no era regido por un monto específico establecido, sino por 500 veces el salarío mínimo general del Distrito Federal.

El delito de defraudación fiscal empezó a tener auge en el año de 1988 aproximadamente, por el interes que se veía por parte del Estado para educar a la sociedad, así mismo el contribuyente sentía la preocupación que se generaba por dicho interes del Estado. Este interes se reflejaba a través de encarcelar a todo tipo de personas no importando clase social ni distinción, con el fin de demostrarle a los contribuyentes, lo que les esperaba al evadir impuestos.

Como ya se había explicado anteriormente el delito de defraudación fiscal, ya había sido plasmado en el Código Fiscal de la Federación, pero el Estado no le había dado el empuje para ponerlo en marcha, es decir, estaba en letra muerta por Ley. Las razones por la que se habían dado a conocer se ignorán pero lo que si es muy importante externar, es que, actualmente el contribuyente actua con mucho cuidado, por el riesgo que corre al no cumplir con sus obligaciones fiscales correctamente.

Los delitos que se cometen, no previstos en el Código Penal y que estan revestidos, a través de observancia obligatoria, se auxiliarán de las disposiciones del libro "Primero o Segundo de el Código Penal" Este Código en su artículo 70, conceptúa al delito como "El acto u omisión que sanciona las leyes penales y en materia fiscal, el delito esta definido en su título IV dentro del capítulo II "delitos Fiscales", como "El acto u omisión del que sanciona el Código Fiscal

de la Federación. Este mismo Capitulo enlista los siguientes conceptos como delitos:

- Contrabando (Art. 102 del C.F.F.)
- Otros con las mismas penas(Art. 105 del C.F.F.)
- Contrabando Calificado (Art. 107 del C.F.F.)
- Defraudación Fiscal (Art. 108 del C.F.F.)
- Delitos por irregularidades en el Registro Federal de Contribuyentes (Art. 110 del C.F.F.)
- Delitos sobre la contabilidad (Art. 111 del C.F.F.)
- Delitos de depositarios o interventores (Art. 112 del C.F.F.)
- Delitos por alteración de apartados de control y sellos oficíales (Art. 113 del C.F.F.)
- Delitos por prácticas de Auditorías ilegales (Art. 114 del C.F.F.)
- Delitos por apoderamiento de mercancias en el recinto fiscalizado o fiscal (Art. 115 del C.F.F.)
- Delitos por operaciones con bienes de procedencia ilícita (Art. 115 Bis del C.F.F.)
- Encubrimiento (Art. 96 del C.F.F.)
- Comisión del delito por parte del funcionario o empleado público (Art. 97 del C.F.F.).

Cabe mencionar que dentro de esta lista de delitos, el más cometido por Administradores, Contadores, Funcionarios y otras personas relacionadas con la contabilidad de la empresa. es el delito de defraudación fiscal. Art. 108 del C.F.F. que a letra se define de la siguiente manera:

"Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal".

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto de lo defraudado, incluyendo actualización y recargos no excede de N\$30,000.00; cuando exceda, la pena será de tres a nueve años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión. No se formulará querella, si quien hubiere omitido el pago de la contribución u obteniendo el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales".

El artículo 109 del C.F.F., menciona los siguientes casos en los cuales puede caer el contribuyente para que se cometa el delito de defraudación fiscal:

I.-"Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos menores a los reálmente obtenidos o

determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona fisica que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.- Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III .- Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV.- Realice dos o más actos relacionados entre ellos con el único proposito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V.- Sea responsable por omitir presentar, por más de seis meses la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente. Es aplicable a esta fracción lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo anterior."

Para los fines de los artículos 108 y 109 del C.F.F. "Se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas que en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

Defraudación fiscal por omisión de ingresos.

Es muy importante tener en cuenta, cuando en posición de contribuyente se omiten ingresos, ya sea por errores, por el aprovechamiento en la interpretación de la ley, o bien por dolo.

A continuación se mencionan algunos efectos de omisión de ingresos:

- La doble facturación
- Falta de emisión de la factura
- Emisión de doble nota o remisión
- Emisión de remisión o nota con doble numeración
- Emisión de factura, remisión o nota por diversa cantidad
- Emisión de factura, remisión o nota por diversas mercancias de las realmente vendidas
- Emisión de facturas, remisión o nota de diversos precios
- Emisión de facturas, remisión o nota a otro nombre
- Emisión de factura, remisión o nota a otro nombre y dirección
- Emiten el original al cliente en orden y la copia sin papel carbón
- De igual forma ocurre en las compras, y muchas veces sucede lo mismo en las operaciones que realiza el cliente con el contribuyente por ejemplo:
- No pedir facturas o bien recibirla de doble talonario
- Pedir facturas a otro nombre
- Pedir factura a otro nombre y dirección
- Pedir factura con otra cantidad
- Pedir factura con otros precios
- Fraudes por contrabando de importación y exportación, bodegas

falsas, o de personas que se dedican a pagar estas mercancias y entregar al cliente, es decir, al causante.

La mayoría de los contribuyentes maneja una Psicología muy apática para el pago de impuestos, ocasionando la defraudación fiscal. Algunos de los motivos por el comportamiento del contribuyente son

los siguientes:

Falta de conciencia social.— Como es bien sabido el mexicano tiene la obligación de contribuír con el gasto público mediante el pago de impuestos, no obstante su idiosincracia, refleja el inconformismo y egoísmo, manifiesta apatía, hacia el beneficio de la economía del país, por ende a la sociedad. Por eso es necesario que se inyecte

ética social, para poder comprender, que esta indiferencia hacia el

país, nos perjudica tanto individualmente como en grupo.

Falta de Nacionalismo.-Esta característica va acompañada de la anterior, considerando que la calidad de ser mexicano, no solamente es haber nacido en México, sino también cumplir con los derechos y obligaciones que establece la ley, haciéndolo de la mejor manera posible. Este hecho implica una entera educación desde la niñez, cultivándose así el espirítu del nacionalismo.

Falta de cultura fiscal. - Es muy importante tomar en cuenta que l cultura fiscal, no solamente se desarrolla en la etapa de la niñez n se profundiza en los estudios superiores, ya que por ejemplo, una

persona que labora como obrero, por lo regular no ha tenido una base educacional, pero debe tener en cuenta la obligación básica que tiene de contribuir, así también, muchos profesionistas ignoran la obligación tributaria, por la falta de acercamiento a la ley para conocer sus derechos y obligaciones, Aunque otros tantos no es por ignorancia, sino por que al Estado lo ven como un solo recaudador, que maneja el dinero imprópiamente. Muchas veces el Estado o mas bien siempre existe la relación contribuyente-Estado, y este impone los impuestos no explicando porqué los pagamos y cuánto hay que pagar por el monto total.

Falta de miedo a la autoridad.- Desgraciádamente la falta de capacidad humana, de estructura y conocimientos jurídicas y la corrupción existente de la autoridad, hace que esta misma se devalúe, hasta el momento que hay más evasores fiscales que personas que pagan sus impuestos, es decir, debe fortalecerse el sistema fiscal, para que no decaiga, y a su vez la legislación no resulte en vano.

Carencia de credibilidad en el Estado.- La credibilidad en el Estado ya no existe, debido a muchas circunstancias, ya explicadas anteriormente, por las que el mexicano está en desacuerdo. Esta incredibilidad desencadena la evasión fiscal, para acabar con este problema es necesario que el Estado o instituciones del Gobierno reflejen un apoyo vital para el desarrollo económico del país, mejorando su imagen con el ciudadano, y así se contemple una relación satisfactoría entre ambos.

Elementos de corrupción del sector público y privado.—El círculo vicioso que se genera por la corrupción, en todos los niveles de los sectores, debe ser destruído, por que se origina la complicidad de la evasión fiscal. En el momento en que el sector público y privado se corrompe, no puede exigir que la otra parte no sea corrupta, ni tampoco puede obligarla al pago de impuestos, porque tanto uno como el otro, no pueden hablar de justicia al momento de evadir impuestos.

Mecanismos psicologícos de defensa para el no pago de los impuestos. - Debido al rechazo del pago de impuestos, el contribuyente busca como justificar esta actitud, mediante mecanismos psicologicos, estos los crea como defensa, por medio de ciertas especulaciones como son: "ladrón que roba a ladrón o que pague el que más tiene", manifestando su inconformidad y su desobedencia civil.

Falta de ejercicio por parte del Estado de la represión penal de los flicitos penales.— En México la legislación penal es muy estricta, pero no se aplica en el ambito fiscal, es decir, cuando muchas veces el contribuyente debe un crédito fiscal, los sanciona el Estado penalmente, y desiste de esta decisión, cuando el contribuyente paga dicho crédito. Esta cuestión ha logrado que el ciudadano no tema por su privacidad de libertad, porque, aunque cometió un acto ilícito penal, el Estado lo justifica con la liquidación del crédito.

Injusticia en el sistema tributario mexicano.- Se tiene el conocimiento de que ningún país es justo en sus sistemas tributarios,

en la practica, pero hay países, que sus impuestos se acercan más alo que es un sistema de contribuciones fiscal, y retomando el punto de que hay más evasores que pagadores en México, la presión fiscal lamentáblemente cae sobre la minoría.

Inequidad en la aplicación del aparato represivo. - La ley primordial se aplica en forma general, pero, en México no hay equidad de dicha aplicación, porque al menos el 1 o 2% de los contribuyentes, son causantes que podrían ser los acreedores a ésta, trayendo como consecuencia la inconformidad de aplicarse a pocas personas, debiéndose aplicar a todas sin excepción.

Existen areas como son las judiciales, políticas y privadas a las que no se les aplica la Ley y si el Estado quiere que haya más cumplimiento en obligaciones fiscales, debería concientizar mas el problema y utilizar el órgano represivo en la materia fiscal penal a estas areas.

Dificultad en la detección del delito.- Existen tres causas para la detección delito como son las siguientes:

- Universo de contribuyentes muy grande.-El motivo por el cual el contribuyente llegue a engañar a la Autoridad, es que en México el número de contribuyentes es considerable, comparado con el número de autoridades que existe para revisar su cumplimiento fiscal y por ende descubrir el delito; por ejemplo su sistema federal no detecta al momento, si el contribuyente cambió de domicilio para no seguir siendo revisado, sino que tarda mucho tiempo con dicha investigación y hay ocasiones que se llega a perder totalmente.

Sofisticación de los sistemas de defraudación. - Dos maneras para cometer el delito de defraudación fiscal es:

- Cometen el delito, no importando la forma, ni criterio, ni principio, ni como evadir los impuestos.
- Evaden impuestos, utilizando perfectamente las técnicas contables y jurídicas auxiliadas muchas veces de sus asesores, es lo que llaman una perfecta planeación fiscal, logrando generalmente que la autoridad pierda el rastreo de las irregularidades.

Contubernio del contribuyente y consumidor.—En el caso del impuesto trasladado como son los del I.V.A., Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente para impedir el pago de impuesto, se pone de acuerdo con el consumidor, no expidiendole factura o recibo, manifestandole que por las dos partes son los beneficiados en no enterar dicho impuesto.

3.2. FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CONDUCTA PARA COMETER EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL

Conducta Falaz.-Este concepto se refiere a los actos que realiza de engaño o aprovechamiento de errores y que obtenga algún resultado beneficioso.

Disposición Patrimonial.- Se dice que es un delito patrimonial porque tutela y cuida la hacienda del Estado, para cuando el contribuyente, está incurriendo a la improductividad que tiene el desarrollo y a consecuencia no se desarrolla el país.

Perjuicio y Lucro patrimonial.- Este factor tiene mucha relación con los dos anteriores,por su conducta de engaño o aprovechamiento de errores de que se vale,provoca un perjuicio del fisco federal en su beneficio, desencadenando la ventaja que beneficia al contribuyente en su patrimonio en lugar del Estado.

3.3. CASOS ESPECIFICOS DEL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL Y EN LOS CUALES SE ELABORA UN DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Omisión de ingresos.- Los ingresos que omite el contribuyente se pueden presentar en diversas formas y en dos situaciones. En ventas por ejemplo, en una revisión a la documentación comprobatoria puede estar contabilizada pero no declarada, igualmente en los libros oficiales y económicos que existen cifras muy elevadas que están registradas y no declaradas y muchas en la documentación del cliente del visitado, por medio de su aportación, se descubre la omisión de ingresos.

Compras no declaradas.- La otra situación es en base a las compras que no estan declaradas ni registradas y sin embargo en la revisión de la documentación comprobatoria se encuentran pagos a proveedores que se descubren por medio de estados de cuenta bancarios del contribuyente y compulsas a consecuencia de las compras realizadas.

Costo y deducciones inexistentes o con cifras irreales.— A través de la revisión en los renglones de costo y deducciones soportados con documentación comprobatoria de compras o prestadores de servicios son apócrifas, es decir, que dicha documentación no es auténtica, porque corresponde a operaciones irreales o bien que no existen las personas a quienes fueron expedidos los documentos.

Contribuciones retenidas o recaudadas no enteradas.- El contribuyente que este sujeto al Impuesto Sobre la Renta como retenedor, por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, es decir, trabajadores asalariados. Y de los Ingresos por honorarios y en General por la prestación de un servicio personal independiente, significando que tiene a su cargo personas que laboran independientemente al pago de nóminas y que por exigibilidad en ley, el contribuyente tiene que enterar por medio de nómina o listas de raya y recibos respectivamente, la retención del impuesto para estas personas, y que no entera con la intención de declarar el número de trabajadores que tiene a su cargo y por ende a menor número de trabajadores, menor productividad y menores ganancias.

3.4. OBJETIVO Y TRASCENDENCIA DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Se tienen que tomar en cuenta las políticas por las cuales el Poder Ejecutivo plantea a las disposiciones fiscales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la colaboración necesaria para elaborar el Dictamen Técnico Contable por los delitos cometidos por el concepto de defraudación fiscal, el cual sirve para la formulación de la querella ante la Procuraduría General de la República.(Art. 92, fracción I del C.F.F.)

Con la avuda de las autoridades tenemos una importante acción profunda en la conciencia de todos los contribuyentes que evaden el correcto pago de obligaciones fiscales, pero el personal que esté capacitado para ejercer esta función de elaborar el Dictamen Técnico Contable, no solamente se enfocará a los delitos que se cometen en el Distrito Federal sino también a nivel regional, con la finalidad de que permanezca latente el peligro que sufre todo contribuyente en el lugar donde se encuentre su giro o actividad y todos los ingresos que generen dicha actividad, es decir, la autoridad al determinar que las irregularidades en que incurrió el contribuyente, encuadran con las características del delito de Defraudación fiscal plasmadas en el Código Fiscal de la Federación; elabora el Dictamen Técnico Contable que procesalmente tiene que estar soportado con pruebas por las cuales el Contador Público dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará el crédito en que asciende el

contribuyente por dejar de cumplir con su obligación fiscal. Este incumplimiento por parte del contribuyente se sanciona y muchas veces, cuesta mucho en cuestión económica y privatización corporal como se menciona en el Código Fiscal de la Federación, es por eso que el objetivo fundamental del Dictamen Técnico Contable es: Crear conciencia en los contribuyentes que deben de pagar correctamente sus impuestos, para no estar en peligro de perder la libertad; y por consecuencia, con dichas acciones, aumenta la recaudación fiscal por el impacto que se cause, y así el Estado pueda tener los recursos necesarios para cubrir las necesidades y proporcionar los servicios a la Sociedad.

3.5. ELEMENTOS DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Por elementos entendemos a los responsables que realizan todo un procedimiento para defraudar al fisco federal con la finalidad de obtener un beneficio, responsables pueden ser las personas fisicas y morales. En el caso de las personas fisicas, el único responsable del delito es el contribuyente, pudiendo ser que la evasión fiscal la cometen, el contador o el representante, pero la responsabilidad solamente es de él en particular, en el caso de las sociedades mercantiles, el único responsable del delito es el Representante Legal, recayendo dicha responsabilidad en el Administrador Unico o consejo de administradores, fundamentado en una disposición legal contenida en el Art. 158, fracción III de la ley General de las Sociedades Mercantiles, que se transcribe a continuación:

"Los administradores son solidariamente responsables para la sociedad o de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley". Este precepto legal lo toma como base el Ministerio Público, que en la averiguación previa concluye que los administradores tienen en su poder todo lo relacionado con la contabilidad, de lo que se desprende que ellos son los unicos autores de la evasión.

El Art. 95 del Código Fiscal de la Federación advierte como responsables de los delitos fiscales, quienes:

"Concierten la realización del delito.

Realicen la conducta o el hecho descrito en la Ley.

Cometan conjuntamente el delito.

Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.

Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.

Ayuden dolosamente a otro para su omisión.

Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior."

Para quienes cometen las irregularidades mencionadas anteriormente, es natural que este delito por su forma de ser dolosa y patrimonial, necesita de ciertos preparativos, que solo un grupo de personas podran ejecutarlo, mencionando dentro de este grupo a los directores, gerentes generales, que por el puesto que desempeñan dentro de la empresa pueden obtener toda la información de las areas que lo requieran, adquiriendo un conocimiento amplio para la toma de decisiones que afecten al fisco dolosamente, al igual que los comisarios como organo de vigilancia, que tiene acceso a información priviligiada de la empresa, aunque no tenga ninguna importancia penal su cargo, será responsable por el simple hecho de haber participado en el delito. Los asesores fiscales externos no escapan de ser considerados responsables del delito de defraudación fiscal, pues en la interpretación de la Ley; le sugieren al contribuyente a realizar una planeación fiscal, siendo de un tipo dolosa y actuando

incorrectamente ante el fisco, y el delito se realiza cuando el contribuyente acepta la planeación propuesta.

Pero no sólo las personas mencionadas anteriormente pueden ser responsables, sino todas aquellas que laboran e intercambian

relaciones dentro de la empresa como son: Accionistas, trabajadores, prestadores de servicios, proveedores, clientes y otras más que aunque no tengan una responsabilidad penal, cuando se descubra en la empresa el delito, pueden estar involucradas ya que la actuación e intención que tengan a favor de la comisión del delito no perdona su posición o nombramiento.

Ahora bien cuando se tengan a los responsables del delito, se toma en cuenta el monto por el cual evadio al fisco federal y la zona en donde se cometa este delito, para que se elabore dicho dictamen, no solamente lo antes mencionado comprende al delito de defraudación fiscal sino también en sus equiparables que se conceptúan como."Actos u omisiones que se sancionan por la Ley penal especial en que se precisa la omisión total o parcial de una contribución, beneficiando al contribuyente que actúa en perjuicio del fisco federal, es decir, siempre actúa intencionálmente, teniendo como conocido circunstancias por las que se comete el delito de defraudación fiscal. El contribuyente que consigna en las declaraciones para efectos fiscales, ingresos menores a los que obtuvo no importando que se omita el registro de compras, las deducciones falsas, por ejemplo registros de compras gastos o servicios no realizados o no recibidos. los ingresos menores que obtuvo pero que obtienen mediante documentos expedidos a nombre de terceros con el fin de deducir su importe trasladado por el concepto de devoluciones ya sea acreditando cantidades o calcular las contribuciones, que realice dos o más actos relacionados, como sería en el caso de solicitar devoluciones, compensaciones o acreditamientos indebidos, y en el caso en que se

hicieren, que solicitaran que fuera por un monto menor del que realmente es, enterar las cantidades que obtenga o recaude a las autoridades fiscales dentro del plazo que la Ley establezca, no presentar la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales por más de seis meses que tiene de plazo para su presentación, cosa por la cual el contribuyente deja de pagar sus contribuciones.

Los actos u omisiones que cometen los contribuyentes que son equiparables al delito de defraudación fiscal, pero que en este caso no se elabora un Dictamen Técnico Contable, son aquellas partidas que están soportadas con documentación comprobatoria, pero que carecen de requisitos fiscales o las deducciones reales, pero que se observan en una revisión por carecer de documentación comprobatoria y los acreditamientos de impuestos que en realidad le fueron trasladados al contribuyente, pero la documentación comprobatoria que lo ampara no reúne requisitos fiscales.

3.6. REGLAS GENERALES DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Los administradores Locales de Auditoría fiscal tienen la responsabilidad de desempeñar lo mejor posible los procedimientos correspondientes a la Auditoría, en los cuales puede intervenir la Administración Central de asuntos de Defraudación fiscal a efecto de que se evalúen para saber si tienen acción penal.

Para efectos del dictamen Técnico Contable, no se levantará Acta final cuando los actos u omisiones consignados se encuentren dentro del delito de defraudación fiscal, sino que deberá continuarse la revisión hasta antes que se levante la última acta parcial, procedimiento fundamentado en el Art. 46 fracción IV, penúltimo y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con motivo levantada esta acta, darle 15 días al contribuyente para que pueda desvirtuar con pruebas las consignaciones encontradas por los auditores, con la posibilidad de que el caso, cuando este en manos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, conozca detalladamente el asunto por medio de los elementos probatorios, mas sin embargo cuando se levante el Acta final y se cuente con éstos elementos, se podrá manejar penalmente.

Los encargados para la elaboración del Dictamen Técnico Contable, son las areas de Auditoría Fiscal, bajo el control y apoyo de la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, y en los casos que asi se requiera, la misma Administración Central formulará dichos dictámenes.

Se estará por enterado que cuando se suscite un caso para la elaboración del dictamen, se podrá emplear la revisión de ejercicios anteriores, emitiendo la orden respectiva para los ejercicios a revisión de que se trata. Para el desahogo de la revisión la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, indicará los procedimientos a seguir mediante una cédula de evaluación, con la finalidad de que esté en la condición necesaria para efectuar los trámites que se requieren. Los procedimientos que establezca la Administración Central de asuntos de defraudación fiscal, se harán por medio de un acuerdo que estará firmado por las areas revisoras, estableciendo el tiempo del desahogo de éstos, y la formulación del dictamen.

En los asuntos derivados del delito de defraudación fiscal, areas revisoras deberán presentar pruebas necesarias para comprueben la existencia del delito y sus equiparables, estas pruebas serán reales, objetivas en el idioma respectivo, y sí se obtiene información de otros países de diferente idioma, deberá traducirse, por medio de un perito autorizado; se tomará en cuenta que en las pruebas no utilizarán abreviaturas, ni enmendaduras se raspaduras. Las pruebas serán los papeles de trabajo del auditor y cédulas resumen en donde contengan cada una de las irregularidades detectadas y comprobadas, mencionando de donde se obtuvo el dato y los procedimientos que utilizó el contribuyente para omitir total o parcialmente el pago, debiendo estar el nombre y firma de los



auditores en los papeles y cédulas, ya que deberán fotocopiarse para proporcionarle a la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el fin de que tenga elementos necesarios y precise quienes fueron los responsables del delito.

Contorno de las Pruebas Documentales del Dictamen

Los visitadores al comprobar la existencia de los indicios del delito procederán al recogimiento y aseguramiento de la documentación con el fin de resguardarla, para demostrar la evidencia del delito. En el caso de dejar la documentación en depósito, los visitadores le deberán requerir al contribuyente fotocopias legibles de esta documentación, que serán certificadas por los auditores indicando a la vez el lugar donde se encuentran los documentos originales, en caso necesario de su verificación, cabe mencionar que en el aseguramiento, recogimiento y depósito de la documentación se levantará acta parcial en donde se harán constar los hechos y circunstancias de dichas situaciones.

Se procederá con lo señalado anteriormente cuando los indicios del delito se encuentren en la práctica de visita de aportación de datos por terceros, prescindiendo de levantar acta final de aportación de datos por terceros, levantándose cuando se integran los anexos, al Dictamen Técnico Contable, de lo contrario se le retira el cargo de depositario y como consecuencia no tendremos pruebas del delito.

Es recomendable que las autoridades se queden con una copla certificada de la documentación original, porque el juzgado que realice el proceso penal, tendrá en su poder la documentación original.

3.7. PERSONAL ENCARGADO DEL PROCESO DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Area Revisora.

El personal encargado en una revisión, será responsable de que las irregularidades encontradas, estén dentro de las conductas tipificadas como el delito de defraudación fiscal o sus equiparables al verificarlos, informarán al coordinador y jefe de departamento, quienes a su vez verificarán estas irregularidades si reúnen o no las características específicas del delito de defraudación fiscal o sus equiparables, si reune las características lo harán conocer al Subadministrador y si sucede al contrario, también lo darán conocer, manifestando que las conductas no encuadran para el delito defraudación fiscal, tratándose de irregularidades administrativo. El subadministrador cuando tenga un caso de delito de defraudación fiscal lo turnará al Administrador para acuerdo, con la finalidad de que se pida una evaluación a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, cabe aclarar en primera instancia que si el caso no tiene los elementos suficientes para definirlo como delito de defraudación fiscal, se ordenará conclusión de la revisión por via administrativa.

El Administrador considerando el caso para un proceso penal, solicita la evaluación por medio de un oficio, que venga acompañado de un informe detallado de las irregularidades detectadas en la Auditoría, las causas por las que estima el caracter penal del asunto, así como omitir el nombre del contribuyente y señalando únicamente el número de la orden de visita. Este oficio e informe serán girados a la

Para la evaluación que se lleve a cabo, se levantará una cédula de evaluación, donde se plasmarán las irregularidades que se presentan, como los procedimientos sugeridos por el personal evaluador, para que por medio de ésta se obtengan las pruebas y elementos necesarios para la comprobación de las irregularidades que constituyen el delito de defraudación fiscal. Así mismo se establecerán en la cédula de evaluación los plazos para la terminación de los procedimientos, tomando en consideración los acuerdos que tengan el personal evaluador y el subadministrador correspondiente.

Una vez desahogados todos los procedimientos y obtenidas todas las pruebas y elaborados los papeles de trabajo correspondientes previa revisión de la Administración Local, se le deberá informar a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal para que evalúe el resultado.

La evaluación de los casos de Defraudación Fiscal.

Los casos que sean requeridos para su evaluación serán turnados a las Subdirecciones de las areas de Asuntos de Defraudación Fiscal, asignada su juridicción por la Coordinación de Administración Local de Auditorla fiscal, aunque la juridicción intervendrá en distinta coordinación, cuando haya exceso de trabajo, y así lo requieran por medio de un oficio de comisión firmado por el Director.

Establecidos todas 108 requerimientos de evaluación. subdirectores del area conjuntamente con la Administración. elaborarán un programa de trabajo, especificando las fechas posibles para la evaluación, con el fin de tener preparados los expedientes correspondientes. Reunido el personal evaluador en la Coordinación o Administración que corresponda y considerando los casos a evaluar, tienen que tener presente que:

- a) El caso sea procedente
- b) El caso no proceda
- c)Que se presuma procedente pero que se desahoguen procedimientos adicionales.

Para este último caso será conveniente llenar la cédula de evaluación con las características pertinentes, mencionadas anteriormente, por que probablemente se elabore el Dictamen Técnico Contable, o bien todas las causas pormenorizadas por las que no procede el caso.

Seleccionados va los casos, se acordarán los procedimientos a elaborar, igualmente el plazo para su elaboración fijados en la cédula de evaluación con la finalidad de que en el mismo momento que acuerden, se efectúen, el acuerdo será entre el subadministrador correspondiente v el personal evaluador. concluídos procedimientos en el plazo fijado, la Coordinación o Administración Local de Auditoría Fiscal girara un oficio a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, acompañado del informe, lo estudiará para que evalúe, si el caso es considerado para formular el Dictamen Técnico Contable.

3.8. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA BLABORACION DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Para que el personal encargado de efectuar el Dictamen Técnico Contable pueda soportar el informe, será necesario proporcionarle las pruebas contundentes del delito, y no solamente las que se refieran a la omisión sino también los datos relacionados del contribuyente.

Las pruebas serán proporcionadas por el area responsable de la revisión, es decir Administraciones Locales de Auditoría Fiscal o bien las areas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

La documentación precisa será la siguiente:

- -Copias fotostáticas certificadas por los visitadores de.-
- -Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y alta de las obligaciones fiscales
- -Registro federal de contribuventes y aviso de apertura
- -Aviso de cambio de denominación o razón social, domicilio o de actividades y otros
- Copia autógrafa al carbón de la orden de visita firmada de recibido por el contribuyente o Representante Legal
- Originales y copias al carbón de las actas levantadas como son las siguientes:
 - -Inicio

- -Recogimiento y aseguramiento de documentación
- -Depositario
- -Aportación de datos por terceros
- -Certificación de documentos por los visitadores
- -Resistencia
- Copias al carbón de todas las declaraciones anuales y mensuales normales y complementarias de corrección fiscal de las contribuciones a que este sujeto el contribuyente y de las presentadas como retenedor, si el contribuyente no cede en proporcionarlas, se deberán solicitar copias certificadas mediante oficio a la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda.
- Originales, copias al carbón o copias fotostáticas certificadas por los visitadores, en donde se plasme la omisión constatada
- Los documentos donde se contabilizaron las cifras que presentan las irregularidades y la documentación comprobatoria que se utilizó para el registro como son: Libros de contabilidad, pólizas contables, registros auxiliares, facturas de venta, recibos y otros
- Toda la documentación relacionada con la retención o recaudación de impuestos, donde hubo irregularidad en el entero y retenido de los impuestos, como nóminas, lista de raya, recibos por servicios y declaraciones.

- Copia autógrafa al carbón de todos los oficios de solicitud de información y documentación girados al contribuyente, terceros y dependencias oficiales (Comisión Nacional Bancaria, Tesorería de los Estados, Administraciones Locales de Auditoría Fiscal)para proporcionar datos de la Oficina Federal de Hacienda y Dependencias de Administración Pública Paraestatal entre otras PEMEX, Banrural, Conasupo y otras. Así como los originales de los escritos de contestación y su documentación que lo acompañan.

Dependiendo de la información y documentación que proporcione la Comisión Nacional Bancaria, se deberá asegurar la documentación relacionada con las irregularidades, levantando acta respectiva. La documentación proporcionada será por ejemplo pólizas cheque, recibos, fichas de depósito, libros de bancos, estados de cuenta bancarios y otros.

 Cédulas de papeles de trabajo, sumarias y analíticas de todos los procedimientos, donde conste las irregularidades que se relacionen con el delito, y los procedimientos que no están con dichas irregularidades.

Se elaborará cédula resumen de papeles de trabajo en donde se indiquen las consignaciones de las irregularidades del delito de defraudación fiscal y sus equiparables. Y cédulas resumen de otros que no están incluídos en el Dictamen Técnico Contable. Estas cédulas de irregularidades tendrán su fundamento legal de las omisiones, nombre y rúbrica de los visitadores, el análisis que

utilizarón en la mecanica contable, indicando número de póliza, fecha, tipo de póliza, nombre de los libros contables que se utilizarón para registrar las operaciones consignadas.

- Detallar los procedimientos que utilizó el contribuyente,
 mencionando los datos de los responsables que están incluídos en
 la evasión, así como los procedimientos que elaborarón los
 visitadores para comprobar la omisión.
- Determinación del crédito que tenga que pagar el contribuyente, de las omisiones que están sujetas al Dictamen Técnico Contable y aparte las que no estén incluídas.
- Informe relacionado con las irregularidades consignadas que configuran el delito de defraudación fiscal y la documentación correspondiente que lo soporte.
- El informe que se relaciona con las irregularidades que están consignadas pero no forman parte de la configuración del delito de defraudación fiscal, acompañando el informe con la documentación aportada para las consignaciones.

3.9. CONCEPTO DE DICTAMEN TECNICO CONTABLE

El Dictamen Técnico Contable es el informe donde el Auditor Fiscal juzga mediante la evaluación de los documentos, técnicas y procedimientos contables evidentes del delito de defraudación fiscal, los cuales se llevan a cabo para el desarrollo de este dictamen.

A diferencia del Dictamen tradicional, que su evaluación, se basa en los estados financieros y sus anexos complementarios de la empresa, el Dictamen Técnico Contable se basa la documentación comprobatoria que soporta las irregularidades encuadradas dentro del delito de defraudación fiscal, además de estar integrado con los documentos que se elaboraron durante el desarrollo de la visita domiciliaria y que son indispensables para el exámen minucioso que se lleva a cabo, junto con sus documentos técnicos contables, donde se plasman las consignaciones y las observaciones.

3.1.0. ESTRUCTURA TECNICA

El Dictamen Técnico Contable consta de 7 partes, donde se encuadran los datos más importantes de la revisión en cuestión de los hechos ocurridos que están enmarcados como delito de defraudación fiscal y así soportar la opinión final del asunto.

La estructura consta de:

- Antecedentes. En este apartado se menciona todo lo relacionado en el inicio de la visita.
- Orden de Visita. Contiene los datos de la orden como es. El número de orden, número de oficio, fecha de la orden, el período que abarca la revisión, quien gira la orden, el nombre del contribuyente y domicilio.
- Notificación de la orden de visita. Su notificación se refiere a la fecha en que fue entregada, el nombre de quien recibió la orden
 - y acreditamiento de su personalidad, mencionando si se dejo citatorio un día antes de la notificación, y el número y fecha de actas levantadas de inicio y de citatorio si fue requerido
- Ratificación de la orden de la visita. En este renglón solamente se menciona cuando existe dicha ratificación, la cual es la sustitución del Representante Legal, mencionando el acreditamiento de la personalidad de la persona que se va a encargar de la visita, la ratificación hacia la orden de visita, las actas levantadas desde el inicio hasta la fecha de ratificación, el número de folios y fecha de actas donde se hacen constar los

- Aumento de personal. Se señala el último aumento de personal de la persona encargada de la revisión, indicando el número de oficio la fecha en que fue girado, el número de folios y fecha de acta levantada; en caso de dejar citatorio y la correspondiente a la de aumento de personal.
- Avisos presentados. Todos los avisos presentados por el contribuyente, citando los datos siguientes: Oficina Federal de Hacienda (en caso de que la revisión haya sido de ejercicios anteriores de 1993) en donde se presentó y las fechas que contiene el aviso, así como el asunto por lo que fueron presentados.
- Constitución de la sociedad y modificaciones. En este renglón se hace referencia de la fecha de constitución de la sociedad, la denominación que recibió, el número y fecha de la Escritura, número y nombre del Notario Público, las características principales que se detallarán son las siguientes: Objeto de la sociedad, capital social y quién esta a cargo de la Administración y en la modificación se indican aparte de los datos antes señalados el concepto por el que se esta modificando el acta.
- Declaraciones de impuestos presentadas. Se especificarán todos los datos de las declaraciones presentadas por el período sujeto a revisión.
- Libros de contabilidad y sociales y recogimiento de documentación los datos citados en el renglón son los siguientes: número de folios y fechas de actas levantadas en el inicio para identificar los datos que contenían los libros de contabilidad y sociales, es decir número de folios que están autorizados y número de folios

utilizados, la Oficina Federal de Hacienda (en caso de que la revisión haya sido de ejercicios anteriores a 1993) a la que presentaron dicha autoridad y fecha de autorización. Y por último las actas levantadas por el recogimiento de documentación, haciendo detallamiento de la documentación que se recogió y si en caso de requerirlo se dejo citatorio.

NOTA.:La documentación de que se habla en el apartado anterior y siguientes apartados son los relacionados a las consignaciones encontradas para efectos del Dictamen Técnico Contable.

2.- Hechos.- Este apartado es el más importante para la realización del dictamen, porque contiene específicamente integradas las cifras que el contribuyente omitio o dedujo indebidamente, en las consignaciones se detallarán los datos de la documentación en que fueron encontradas las irregularidades, dicha documentación podrá ser la del contribuyente, la de terceros o la de dependencias.

El análisis de la integración se encontrará en los anexos integrantes del Dictamen.

- 3.- Conclusiones.- Como resultado del apartado antes expuesto se determinará en forma resumida las consignaciones conocidas de la documentación del contribuyente, terceros y dependencias.
- 4.- Cálculo de los impuestos.- Al respecto se elaboran las operaciones aritméticas correspondientes a las cifras consignadas del impuesto correspondiente que afecten, aplicando

- los porcentajes respectivos conforme la Ley del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- 5.- Resultados obtenidos.- Es la conclusión de la cifra consignada, refiriendo dicha cifra a los impuestos que afectó, es decir, en Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), fundamentando lo observado en los artículos respectivos.
- 6.- Dictamen.- Es la opinión al informe que dictan los peritos, encargados para la evaluación del asunto y quienes expresan que a su juicio, se basa en elementos suficientes para concluir que el contribuyente no cumplió con las obligaciones fiscales o bien en el pago de las contribuciones correspondientes.
- 7.- Firmas.- Es la certificación de los peritos que fueron los comisionados para la evaluación y obtención del resultado del dictamen y quienes se encargan de la opinión del informe.

3.1.1. FORMULACION DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE DE DEFRAUDACION FISCAL E INTEGRACION DE ANEXOS

La Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal se encargará del procedimiento contable, técnico y jurídico del Dictamen Tecnico Contable, es decir, la evaluación, supervisión, enfoque, direccionamiento, apoyo técnico, la elaboración del perjuicio penal, el planteamiento y defensa técnica del asunto ante la Procuraduría Fiscal de la Federación, Procuraduría General de la República y Juzgado del Distrito, su trámite y seguimiento y su formulación será responsabilidad de la Administración local de Auditoría Fiscal al igual que los anexos correspondientes, la certificación de la documentación, la elaboración de papeles de trabajo y fotocopiado del dictamen.

Las personas encargadas de firmar el dictamen, que comunmente son llamados peritos, y el personal del area operativa que haya intervenido en el levantamiento de actas donde se hicieron constar los hechos procedentes de la revisión, deberá presentarse ante el Agente del Ministerio Público Federal el caso de su revisión para aclarar los hechos consignados.

Para efecto de formalidad y practica en los Dictamenes Técnico contable, estarán firmados por contadores Públicos Titulados

adscritos a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal para agilizar el trámite, para la presentación de la querella ante la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, ya que es más problematico requerir al area operativa, por el desplazamiento y movilización que tenga que hacer de la Administración o Coordinación que pertenece a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal respectiva.

El procedimiento anterior ha planteado la modificación mediante la desconcentración de dicha función por parte de la Procuraduría General de la República y de Procuraduría fiscal de la Federación, lo que permitirá la presentación de la querella o la lleve a cabo el personal de las Administraciones locales de Auditorla Fiscal.

3.1.2. SEGUIMIENTO DE LOS CABOS PROCEDENTES DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE HASTA TURNARLOS AL JUEZ PARA EL PROCESO PENAL

El subdirector del area revisora de que se trate se encargara de verificar el enfoque y redacción que se le dio al Dictamen, así como las pruebas que soportan la evidencia del delito y sus anexos integrantes del dictamen, con motivo de demostrar que existe la defraudación, después de cotejar cada una de las pruebas y cerciorarse del delito, se le informará a la Administración Local para que lo remita a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, y tramitar el caso ante la Procuraduría fiscal de la Federación. Entre los trámites correspondientes formulará la determinación del perjuicio fiscal, previo examen al caso para definir si se tramitará penalmente o en su defecto requerir al personal encargado del asunto, pruebas más contundentes que soporten dicha determinación.

La Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, una vez concluída la determinación del perjuicio fiscal, lo enviará al C. Procurador Fiscal de la Federación, junto con el dictamen original y sus anexos, con seis copias certificadas de los mismos y del perjuicio fiscal.

La documentación será enviada mediante oficio girado por el C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal y la Procuraduría Fiscal de la Federación se encargará de estudiar el dictamen. los anexos a éste y el perjuicio fiscal, y si lo requiere pertinente solicitará elementos adicionales, para que a su juicio de él, soporte más las iregularidades detectadas, para ser consideradas como delito de defraudación fiscal y confirmar el caso a la Procuraduría General de la República para que ésta misma inicie la averiguación previa, reunidas y evaluadas las pruebas que constituyen el delito, se ejercerá la acción penal mediante la solicitud al juez encargado del caso, la aprehensión de los presuntos responsables, através de la policia judicial, quien será la encargada de ejecutar las ordenes de aprehensión. Transcurriendo 72 horas, el juez tomará su declaración y dictará su formal prisión o en su caso su libertad por falta de méritos. dictado el proceso penal la Autoridad Judicial no será encargada de hacer efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y sanciones de tipo administrativo, sino le corresponden a las Autoridades fiscales, como lo establece el Art. 94 del Código fiscal de la Federación y que por normatividad relativa al trámite de expediente a casos penales y pago de créditos, tratándose de asuntos penales, el area operativa se encargará de los procedimientos para su conclusión y determinar dichos créditos, pero deberán evitar darle autorización del pago de las contribuciones en parcialidades y resolver presuntivamente los impuestos a cargo, con la única excepción de que el responsable, que esté formalmente preso, lo solicite por escrito y se le autorice pagar su adeudo fiscal.

El area revisora no podrá manifestarle al contribuyente o Representante Legal en su caso que su asunto se va a tramitar por vía penal, pero si le podrá manifestar el monto del crédito con la finalidad de que presente declaraciones complementarias de corrección fiscal. No se considerará espontáneo el pago de los créditos a cargo de los contribuyentes, establecido en el Art. 73 del Cédigo fiscal de la Federación que a continuación se transcribe:

- "I.-La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales
 - II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.
 - III.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente con anterioridad a los tres siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por Contador Público ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o contadores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la

infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quién determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes. Por lo que deberá pagar la multa del 50% de contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor los pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitio (Art. 76, fracción I del C.F.F.).



INTRODUCCION AL CABO PRACTICO

El siguiente caso practico es veridico y fue la iniciativa de la elaboración de esta tesis, por sus características tan especiales y diversas a otros casos, los datos reales como son nombres de las empresas, personas, importes, fechas, entre otros fueron cambiados, con la intención de cuidar la àtica profesional del Auditor Fiscal.

A continuación se describe una breve historia de este caso.

El origen de la visita domiciliaria practicada al Contribuyente LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO S.A., fuè una denuncia practicada por una persona fisica cercana al contribuyente .Al inicio de la visita el contribuyente no exhibiò ni proporciono registros contables, documentación comprobatoria, declaraciones mensuales y anual de Impuestos, (Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado) unicamente presentò la declaración del Impuesto Sobre la Renta en ceros, por lo que fue recogida toda la documentación que se encontraba en el domicilio fiscal consistente en libros contables y facturas de venta. Al examinar y evaluar las facturas de venta, se observò que el Valor de Actos o Actividades ascendlan a un importe de \$4800'330.900.00 y \$400'359,418.00 actualmente equivalentes N\$4,800,330.90 v N\$400,359.41 por el ejercicio perìodo respectivamente sujetos a revisión, a dichos importes se determinaron presuntivamente una utilidad fiscal de acuerdo al

articulo 62 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (importe que se encuentra dentro del Dictamen Tecnico Contable, en la parte de Calculo de Impuestos)con la finalidad de obtener el resultado del impuesto y determinar el credito a pagar.

Ahora bien al terminar con los procedimientos de Auditoria, una vez calculado el cràdito, se llevo a cabo el Comite de Evaluación de Resultados, en donde se le citó al contribuyente para comunicarle su situación fiscal y si acepta autocorregirla, pero el contribuyente no aceptó el cràdito y las Autoridades Fiscales prosiguieron con el tramite via penal emitiendo el Dictamen Tecnico Contable, hasta turnarlo al juez del Tribunal quièn dicto sentencia de formal prisión.

El contribuyente permanecio seis meses en prisión previa solicitud por escrito del pago de credito y el pago de fianza por quedar en libertad, para tal efecto, la Auditorla fue turnada a la Secretarla de Hacienda y Crèdito Público, realizando los tramites por vla administrativa, es decir nuevamente se actualizó el crèdito y siguieron los procedimientos de terminación de auditorla para que el contribuyente presentará las declaraciones complementarias de corrección fiscal. Transcurrido un mes se formuló una orden de embargo al domicilio fiscal en consecuencia de la desaparición del contribuyente, no procediendo, pues las propiedades se encontraban a nombre de una persona ajena al contribuyente, sin embargo seis meses

despues fue localizado, notificandole la liquidación de acuerdo al artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, en donde se le informo su nuevo crèdito a pagar y anteponiendole que no puede presentar ningún recurso administrativo por su antecedente en el tribunal, simultàneamente la Autoridad Fiscal también presentó un informe de lo ocurrido, su liquidación y una solicitud directamente al Tribunal para que dictarà sentencia de formal prisión al contribuyente de LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TECNICO CONTABLE

México, D.F. a 19 de Noviembre de 1993

C.P. ALFREDO MARTINEZ DURAN
ADMINISTRADOR GENERAL DE AUDITORIA
FISCAL FEDERAL
P.R.E.S.E.N.T.E.

Los suscritos C.P. DANIEL SANTOS MONROY Y FRANCISCO PALMER JUNCO, Contadores Públicos al servicio de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formulan el presente Dictamen sobre los expedientes que contienen los resultados de la revisión que por el período del lo. de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, se le está practicando al contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A." con domicilio en calle la Infracción No. 30, Col. Planeación Fiscal, México, D.F.,

y cuyo registro federal de contribuyentes es DFM-800910, revisión que

esta siendo efectuada por parte de la Administración local de auditoria Fiscal del Norte del Distrito Federal:

I.-ANTECEDENTES

Orden de Visita.

Mediante oficio número 102-A-12-III-000 de fecha 31 de marzo de 1993, girado por el C.Administrador Local de Auditoría fiscal del Norte del Distrito Federal, se ordena la práctica de la visita domiciliaria número A.D. N0111/93, para que se efectuara una revisión en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales federales por el período del 10. de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, al contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", con domicilio en calle de la Infracción número 30, Col. Planeación Fiscal, C.P. 9999, México, D.F. (ANEXO No. 1 En 3 fojas consistente en copia al carbón de la orden A.D.N0111/93)

Notificación de la Orden de Visita.

La orden de visita antes mencionada, fue notificada el día 31 de marzo de 1993, al C.Aarón Lara Rodriguez, en su caracter de Representante Legal, con poder general para acros de Administración, el cual fue otorgado por el Sr. Federico Arce Galvan en su caracter de Administrador unico de la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", mediante Escritura Pública número 3333 de fecha 4 de enero de

1986, pasada ante la fé del Notario Público No. 165 del Distrito Federal, Lic. Victor Eslava Muñoz, según consta su firma en copía autográfa al carbón de dicha orden, la cual se presenta como anexo No. 1 del presente Dictamen, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 31 de marzo de 1993, levantada a folios números 40000 al 40003.

(ANEXO No. 2 en 4 fojas consistentes en copia al carbón de acta de inicio de fecha 31 de marzo de 1993)

Avisos Presentados

El Contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", presentó el siquiente aviso:

a) En la Oficina Federal de Hacienda No. 00 en México, D.F., solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con fecha 10 de septiembre de 1980, con fecha de iniciación de operaciones el 2 de septiembre de 1980, manifestando como actividad preponderante: compra venta de refacciones en general para automoviles, camiones y maquinaría agrícola e industrial y lo conexo. (ANEXO NO. 3 En 1 foja consistente en fotocopia de Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes).

Constitución de la Sociedad

Con fecha 10 de septiembre de 1980, se constituyó la Sociedad Anónima bajo la denominación de "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO.S.A.",

según Escritura pública No. 30000 de fecha 10 de septiembre de 1980, pasada ante la fé del Lic. Agapito Pérez Pérez. Notario Público No. 2 del Distrito Federal, la cual forma parte integrante del presente Dictamen, con las siguientes características principales:

- a)Objeto de la Sociedad.-El ramo mercantil de refacciones en general para automoviles, camiones y maquinaría agrícola e industrial y lo conexo.
- b)Capital Social.- El Capital Social es la suma de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos) equivalente a N\$400,000.00 (Cuatrocientos mil nuevos pesos) integramente suscrito y pagado por los accionistas, representado por 400 acciones al portador con valor nominal de \$1'000,000.00 c/u, equivalente a N\$1,000.00 como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
FEDERICO ARCE GALVAN	312	\$312'000,000.00
PATRICIA DEL VALLE CONDE	81	81'000,000.00
JORGE DE LA VEGA CONDE	5	5'000,000.00
JOSE MENDEZ URRIETA	1	1'000,000.00
PILAR MURILLO ESTRADA	1	1'000,000.00
SUMA	400	\$400,000,000.00

EQUIVALENCIA A NUEVOS PESOS

N\$312,000.00

81,000.00

5,000.00

1,000.00

1,000.00

N\$400,000.00

c) Administración de la Sociedad.-La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, nombrándose como Administrador Unico al SR. FEDERICO ARCE GALVAN.

II.-DECLARACIONES PRESENTADAS

El Contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no presentó declaración anual, ni mensuales de Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio del 10. de enero al 31 de diciembre de 1992, ni mensuales por el período del 10 de enero al 31 de marzo de 1993.

Hecho que se comprueba con lo siguiente:

Mediante oficio No. 102-A-12-C-III-111 de fecha 9 de abril de 1993 girado por el C. Administrador Local de Auditoría fiscal del Norte del Distrito Federal al Administrador Local de Recaudación del Centro de Procesamiento Metropolitano, le solicita del contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el período del 10 de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993 y declaración anual del ejercicio de 1992.

Al respecto mediante oficio No. 102-A-12-C-III-777 de fecha 20 de abril de 1993 el C. Administrador Local de Recaudación del Centro de Procesamiento Metropolitano, informa que esa Administración no dispone de ninguna documentación en relación al contribuyente de referencia.

III.-LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES Y RECOGIMIENTO DE DOCUMENTACION

1.-Al inicio de la visita domiciliaria, fueron exhibidos a los visitadores los siguientes libros autorizados.

Clase de	Tibes.	建筑等 化二硫酸酯 化二硫矿	Folio	***	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	cha del	MARKET OF LAND
CIASE UE	TIDIO	and the second second	LOTIO	DOTAL STORY		Clia GAT	
	2. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	4.1.2.1. 1. (1) 新聞 (1) (1)	The fact of the Francisco Control of	The section of the Land .		4、福、新花园、红红红红金。	American Committee of the Committee of t
不能 化二氯二乙基甲基亚酚	the second second second second			2.70		to the second second	Transfer Control
		A section of the sect	a Separation of Contract Acid to		The second of the second of	A 1 C C C C C C C C C C C C C C C C C C	Laborate Control of
医氯化甲基酚 医皮肤电池	经外间的 医皮肤囊性胚层结节	Utile		11+11100	don	ltimo As:	losto .
- 14 年 - 15 日	The second second second second second		PO Wester Carry		uosu	T (T C T D	LOIICO
ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE	and the same of th	attache trafficial and contra	2. 网络阿拉拉拉拉克	The STORY CONTRACTOR		PERSONAL PROPERTY.	200000000000000000000000000000000000000
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	THE STREET OF STREET STREET		and the second second	4.55	大學學,表示 (自由學生)	STATE OF STA	State - Carlo
the second of the second	and the second second second	1.00	The same of the sa	Therefore an among the state of	and the same so companying a		3.00
法国际通讯 医水体	TO THE SECRET SECTION AS		· "我就说,,并在这种的。"	- Control of the second	100	The same the contract of the same of the	Signatura - esco
A 12 A 12 A 13 A 14 A 15 A 16	elementar anticomo el como		建设备通过 "不能说话"	. A 44 C TO THE RESIDENCE		10.00	11.5
在打炸 医多足 化抗糖环烷烷					0.7760.37150.00	or March 1984 and Control of the Con	\$25000000000000000000000000000000000000
The Committee of the Co		the second of the	30.00	· 新克里斯 (1985年)			- 757
	THE WORLD SEE SEE SEE THE TAIL			 6 1.84 (1701) 			 1,6,7 c 3,4,10
Diario I	4.304 (4.7)	1233	And the second of the second	145	1 Seed to Market	30-03-83	
DIGITAL I	4 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		the state of the s		The second of th		医皮肤 网络大大
The property of the	25 W. G. C.	Colon Colon	The second second	10 m	化聚烷基酚 医皮肤皮肤	12.00	distance for the
	The second of the second of	#### * * * * * * * * * * *		Control of the Contro	42.6% 24.5%		37 37 7 7 7 7 7 7
Mayor I			A 40		化结合物 化二氯甲基二氯		
Mayor I	Company of the Company of the	88	Market Barrier	73	THE RESERVE OF THE PERSON	30-03-83	
	State of the second state of the	198 H 7 T 1					
ましょうしゃかり (大声報報)	有一种的 化硫酸邻甲酚 医额性精神			工作 化硫二烷基苯基苯	the state of the s	the more than the state of the	网络拉尔 医肾炎病

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio levantada a folios numeros 40000 al 40003 de fecha 31 de marzo de 1993, y que forma parte del anexo No. 2 del presente Dictamen.

2.- Mediante acta parcial de fecha 01 de abril de 1993, levantada a folios números 40004 al 40006, los visitadores hicieron constar el recogimiento parcial de documentación consistente en libro diario No. 1, libro mayor No. 1, declaración anual de Impuesto sobre la renta por 1992, así como fotocopías de Escritura y aviso presentado, además del consecutivo de ventas por el ejercicio del 10 de enero al 31 de diciembre de 1992, así como por los meses de enero, febrero y marzo de 1993. documentación que se describe en dicha acta

(ANEXO No. 4 en 5 fojas, consistente en:

- 1.-Copia al carbón del oficio 102-A-12-C-III-111.
- 2.-Original de oficio No.102-A-12-C-III-777.
- 3.-Original de acta parcial de fecha 01 de abril de 1993)

IV. -HECHOS

la revisión practicada por los visitadores a los libros de contabilidad autorizados, declaración, facturas y demás documentación contable del contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A."; así como la documentación proporcionada por terceros y presente dictamen conoció anexos a1 se aue contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A, ", no registró ni declaró ingresos para efectos del Impuesto sobre la renta por la cantidad de N\$4,800,330.90, y Valor de Actos o Actividades para del Impuesto al Valor Agregado 1a cantidad de efectos por N\$5,200,690.32, en el período comprendido del 10 de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, como se señala a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 10 DE ENERO AL
31 DE DIC, DE 1992

ACTOS O ACTIVIDADES
AFECTOS AL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO
10 DE ENERO DE 1992
AL 31 DE MARZO DE

CONCEPTO

Ingresos

Determinados

N\$4,800,330.90

N\$5,200,690.32

menos:

Ingresos

Declarados

.----0----

Ingresos Omitidos

N\$4,800,330.90

N\$5,200,690.32

Los ingresos no registrados ni declarados para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el año de 1992, así como por el período complementarío, se integran de la siguiente forma:

Periodo

Importe

10 de enero al 31 de diciembre de 1992 10 de enero al 31 de marzo de 1993 SUMA N\$4,800,330.90 400,359.42

N\$5,200,690.32

Los ingresos no declarados ni registrados en el período del 10 de enero al 31 de diciembre de 1992 corresponden a operaciones de ventas de diferentes refacciones automotrices, que el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A." realizó a sus clientes como a continuación se indica:

AUTOTRANSPORTES			
ABC	N\$2,630,241.21	N\$263,024.12	N\$2,893,265.33
RODAMIENTOS Y		1710 (491 - 191 - 1787 - 1 887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887 - 1887	toa ori Sasas
REFAC.DIEZMA,S.A.	1,801,607.14	180,160.71	1,981,767.85
GARA, S.A.	172,911.27	17,291.13	190,202.40
IMPULSORA PEREZ,			
S.A. DE C.V.	140,070.46	14,007.05	154,077.51
VENTA AL PUBLICO	55,500.82	5,550.08	61,050.90
TOTAL	N\$4,800,330.90	N\$480,033.09	N\$5,280,363.99

Por el período del 10 de enero al 31 de marzo de 1992

		A PART OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	The state of the s
Nombre del Cliente	- Importe	IVA	Total
			garangan dalah dalah da
		《精的 图》中,据记忆于1000年,为1000年	
	学生的意思。有例为4.44年的1955年		
AUTOTRANSPORTES ABC	N\$221,368.54	N\$22,136.85 1	1\$243,505.40
JE E 图 50 40 YES (1994) · 數據的過級發展的			
RODAMIENTOS Y REFC.			
DEDGUA 6 A		9,531.18	104 042 00
DIEZMA,S.A.	95,311.80	7,9,531.18	104,842.98
그는 나는 생각이 있었다면 그는 그리는 말이 되었다.		교통시험하고 있는 [편집하다]	
GARA, S.A.	83,679.07	8,367.91	92,046.98
하고 되었다. 얼마가 모든 경우 경우 경우 이 그리죠			
	나는 바쁜 난 국민들이 강화는 어떻게 된다.	at Africa, and a contract of	
moma r		N\$40.035.94 I	10440 205 26
TOTAL	N\$400,359.41	N54U, U35.94 I	1\$440,395.36

La integración mensual de los ingresos no registrados ni declarados, consta en documentos técnicos contables denominados "determinación de las ventas netas en forma mensual por 1992 y 1993", los cuales forman parte integrante del presente dictamen como anexos.

Así mismo, el detalle por cada cliente consta en documentos técnicos contables denominados "Relación de clientes de enero de 1992 a marzo de 1993", los cuales forman parte integrante del presente dictamen como anexos.

(ANEXO No. 5 En 4 consistente en:

- 1.-Originales de documentos técnico contables denominados Determinación de las ventas netas en forma mensual por 1992 y 1993.
- Originales de documentos técnicos contables denominados Relación de clientes en forma mensual por 1992 y 1993)

Para comprobar que no registró, ni declaró, los ingresos citados anteriormente y en consecuencia no pago los impuestos correspondientes, se selecciono a un cliente mayoritario para efectuarle visita de aportación de datos por terceros en relación a las operaciones que celebró con el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A." como sique:

Nombre: AUTOTRANSPORTES ABC

Mediante oficio número 102-A-12-C-III-222 de fecha 26 de abril de 1993, girado por el C.Administrador General de Auditoría Fiscal de la Administración Local del Norte del Distrito Federal, dirigido a AUTOTRANSPORTES ABC, le solicita la información relacionada con las operaciones de compras, devoluciones y descuentos de las mismas, aquellas en general todas en ธน caracter tercero han llevado a cabo con el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", con domicilio en Infracción No. 30, Col. Planeación Fiscal, C.P. 9999 en México D.F., por el período comprendido del 10 de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, el cual fue recibido el día 26 de abril de 1993 por la Unidad Jurídica de AUTOTRANSPORTES ABC.

De la información y documentación proporcionada por AUTOTRANSPORTES ABC mediante oficio número 123/93 de fecha 28 de abril de 1993 se conoció que esta celebró operaciones por compra de refacciones a la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", por el período comprendido del lo de enero al 31 de diciembre de 1992, por un importe de N\$2,630,241.21 que incluye Impuesto al Valor Agregado, y por el período del lo de enero al 31 de marzo de 1993, por un importe total de N\$221,368.54 que incluye Impuesto al valor Agregado como se indica a continuación:

MES		IMPORTES	
	Importe	IVA	Total
ENERO	N\$240,233.44	N\$24,023.34	N\$264,256.78
FEBRERO	200,348.19	20,034.82	220,383.01
MARZO -	180,215.43	18,021.54	198,236.97
ABRIL	237,105.18	23,710.52	260,815.70
MAYO	282,208.79	28,220.88	310,429.67
JUNIO	197,990.60	19,799.06	217,789.66
JULIO	230,000.00	23,000.00	253,000.00
AGOSTO	212,869.90	21,286.99	234,156.89
SEPTIEMBRI	E 185,833.28	18,583.33	204,416.61
OCTUBRE	192,750.02	19,275.00	212,025.02
NOVIEMBRE	245,000.23	24,500.02	269,500.25
DICIEMBRE	225,686.15	22,568.62	248,254.77
TOTAL	N\$2,630,241.21	N\$263,024.12	N\$2,893,265.33

Mes		Ітро	rte		IVA	衛星は		Total	
	. 1946			. 17 July 2 . 41 mg - 2 L					
ENERC	'	NS 75,	789.51	N S	7,57	8.95	the ball	N\$ 83,3	68.46
FEBRE	RO	71	930.34		7.19	3.03		79.1	23.37
0.000			A Prof. Day					H. Yiki ha	
MARZO)	73,	648.69		7,36	54.87		81,0	13.56
					1				
e. Jew									
 TOTAL	. jajántatal	N\$221,	368.54	- N	22,13	86.85		N\$243,5	05.39

Dichas integraciones constan también en documentos técnicos contables denominados "Sumaria de las compras que hizo AUTOTRANSPORTES ABC a la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A." y que forman parte integrante del presente Dictamen como anexo.

(ANEXO No. 6 en 20 fojas consistente en:

- 1.-Copia al carbón del oficio número 102-A-12-C-III-222
- 2.-Original del oficio No. 123/93
- 3.-Copias de facturas expedidas por la "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A." a AUTOTRANSPORTES ABC
- 4.-Original de documentos técnico contables denominados sumaria de las compras que hizo AUTOTRANSPORTES ABC a la DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.
- 5.-Original de documentos técnico contables denominados análisis de compras que hizo AUTOTRANSPORTES ABC con pago adjunto)

De todo lo anteriormente expuesto, se concluyo que el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no pagó impuestos en perjuicio del fisco federal por la cantidad de N\$692,875.94 como ya quedo asentado y comprobado en el cuerpo del presente dictamen, así como sus anexos respectivos ya que dicho contribuyente no declaró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus ingresos percibidos en el período comprendido del 10 de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, dejando de pagar impuestos por la cantidad ya mencionada. Lo antes citado tiene su fundamento en lo siquiente:

El contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no registró, ni declaró sus ingresos por la venta de refacciones efectuadas a diversos clientes según facturación que expidió, como lo demuestran sus libros de contabilidad, los cuales se encuentran en blanco y la declaración anual presentada en ceros y con fecha posterior al inicio de las facultades de revisión así coro no presentar declaraciones de Impuesto al Valor Agregado como ya quedo comprobado en el capítulo de declaraciones presentadas de impuestos.

De la solicitud de información y documentación efectuada selectivamente a AUTOTRANSPORTES ABC, cliente de "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", se conoció que le realizó compras de refacciones por importe de N\$2,630,241.21

El pago de las operaciones celebradas por la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A." con AUTOTRANSPORTES ABC, las efectuó esta última mediante cheques nominativos a nombre de "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", por importes que cubrían el pago de varias facturas.

RESULTADOS OBTENIDOS

Con fundamento en los artículos 10,10, 16, 58, 62, 15, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, 40, 50, 110, 320, y 390 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 12, 13, 14 de su reglamento; 10, 20 y 60, 280, 420, 450, 550, fracción I, 56, 63, 95, 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1993, se determinará que el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no pagó impuestos por la cantidad de N\$692,875.94 al omitir declarar para efectos del impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado sus ingresos que facturó por ventas de refacciones a sus clientes conforme a lo siguiente:

тм	וזק	ESTO	AT.

IMPUESTO SOBRE VALOR AGREGADO 10 DE ENERO AL

LA RENTA 10 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE

CONCEPTO 31 DE DIC. DE 1993.

1992.

Ingresos

Determinados

N\$4,800,330.90

N\$4,800,330.90

N\$400,359.42

menos:

Ingresos Declarados

---0----

Ingresos no

Declarados N\$4,800,330.90

N\$4,800,330.90

N\$400,359.42

CALCULO DEL IMPUESTO

CONCEPTO	to was received to take which accept	a contract a region and a man	IMPORTE	Life
경험중이다는 하다 강하다 ㅋㅋ		i arskritu unit g∲ra Po	tijaktija balgoje na	
Total de Ingresos acum	nulables aplicación	del N\$	1,800,330.90	ַ
coeficiente señalado e	en el artículo 62 de	la .		ja ji
Ley del Impuesto Sobre	a la Renta		10%	
Utilidad fiscal		NC	480,033.09	a :
ociiidad iiscai			460,033.0	•
Tasa del impuesto			36%	
Impuesto Total		n\$	172,811.9	ı.
		and the second second second	and the second of the second	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importes	
	lo de enero al 31 de	lo de enero al
	diciembre de 1992	31 de marzo de
		1993
Actos o Actividades gravadas		
a la tasa del 10%	N\$4,800,330,90	N\$400,359.42
Impuesto al Valor Agregado		
al 10%	480,033.09	40,030.94
IVA Acreditable	0	0
Impuesto Correspondiente		
Pagos Provisionales	480,033.09	40,030.94
(no presento declaraciones)	0	0
Impuesto Omitido	480,033.09	40,030.94

DICTAMEN

De todo lo anteriormente citado, se concluye que el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", durante el período comprendido del lo de enero de 1992 al 31 marzo de 1993, no declaró sus ingresos percibidos para efectos del Impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado, no pagando impuestos por la cantidad de N\$692,875.94 en perjuicio del fisco federal, como ya quedo asentado en el cuerpo del presente Dictamen.

Para los efectos a que haya lugar manifestamos que este dictamen lo hemos emitido en base a los elementos obtenidos, mismos que se tuvieron a la vista y que se acompañan como anexos del presente dictamen y que se mencionan en el mismo, conforme a nuestro leal y saber entender.

ATENTAMENTE

ANEXO 1

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL NORT DISTRITO FEDERAL

Nům.: 102-A-12-111-000

Exp.:

No. DE ORDEN:A.D. NOI11/93

O: SE ORDENA LA PRACTICA DE LIARIA.

M'exico, D.F. a 31 de marzo de 1993.

LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A. INFRACCION No. 30. COLONIA PLANFACION FISCAL, C.P. 9999 MEXICO. D. F.

De los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaria de Hacienda y Crédito-Público tiene abierto a su nombre; y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal federal; son los motivos por los que se le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o proposito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fis cales a que esta afecta (o) como sujeto directo y como responsable solida rio, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobrela Renta; Impuesto al Activo de las Empresas hasta el 31 de diciembre de --1992 e Impuesto al Activo a partir del lo de enero de 1993; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre las erogaciones por Remuneración al trabajo --Personal prestado bajo la dirección y Dependencia de un Patrón; Impuesto Es pecial sobre Producción y Servicios; Impuestos Sobre Automoviles Nuevos; Im puesto Sobre Adquisición de inmuebles; Impuesto al Comercio Exterior y dere chos aduaneros; Impuesto por la prestación de Servicios telefonicos; Contri buciones de Mejoras; Derechos de Mineria; Derechos sobre agua, Derechos sobre el uso o goce de inmuebles en zona federal Maritima- Terrestre y todoslos demás derechos comprendidos en la Ley Federal de Derechos, competenciade esta Secretaria, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre Estimulos Fiscales.

La competencia de esta Administración Local de Auditoria Fiscal para compro bar la practica de la Presente Visita Domiciliaria, se determino en base al ultimo domicilio fiscal manifestado por esa (e)contribuyenteal Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial senalada a esta Administración local de Auditoria fiscal en el ACUERDO por el que se señala el numero, nombre, sede y circuns -cripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaria de --Hacienda y Crédito público, publicado en el Diario oficial de la Federación del 29 de enero de 1993, reformado por Acuerdo publicado en el mismo Organo Oficial del 15 de marzo de 1993; y a efecto de ejercer las facultades de -comprobación previstas en el artículo 42 fracción III del Código Piscal dela Federación: y en el artículo 116, fracciones II, III y VII, de la ley --- Aduanera; expido la presente Orden de Visita Domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-nos, 111, Apartado "B" Fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior dela Secretaria de Hacienda y Credito Público, publicado en el Diario Oficial

ADMINISTRACION LOCAL DE Dependencia: AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Núm.: 162-A-12-III-000

Exp.:

No. DE ORDEN: A.D.NO111/93

ASUNTO: HOJA -2-

de la federación del 24 de febrero de 1992, reformado por decretos publica en el mismo Organo Oficial del 04 de junio de 1992, 25 de enero de 1993, -autorizando para que la lleven a cabo los CC. C.P. CAROLINA MONDRAGON SAN-CHEZ, C.P. ELIAS MONROY FURLONG, C.P. ANTOMIO VALDEZ MEJIA, C.P. MARIO RA-MIREZ OCA, C.P. LAURA CALDERON MORALES, INES SALDANA MENDOZA, ESPERANZA DI AZ MIRON Y MARCO ANTONIO NAJERA ORTIZ, visitadores adscritos a esta Adminis tración Local de Auditoris Fiscal del Norte del Distrito Federal, quienespodran en forma conjunta o separadamente en el desarrollo de la diligen--

Se debera mantener a disposición del personal autorizado en la presente -orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre -otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas espe-ciales, papeles, discos, cintas, así como otros medios procesables de alma cenamiento de datos, los libros y registros sociales; la documentación com probatoria de las operaciones de la empresa, incluyendo la relacionada con los estimulos fiscales y con las importaciones y exportaciones; así como -proporcionarles todos ; los datos e informes que el mencionado personal re-quiere durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de -las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Así mismo se le debara -permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, ta lleres, fabricas, bodegas, cajas de valores. Así como a las minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales, con el objeto de que mediante los procedimientos techologicos adecuados se comprue be el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Derechos -sobre Mineria.

En relación a las contribuciones señaladas en el primer parraio de esta orden, la revisión abarcara el ultimo ejercicio de doce meses por el que se-hubiere presentade o debio haber sido presentada la declaración del ejer--cicio , esi como el periodo transcurrido entre la fecha de terminación del ultimo ejercicio citado y la fecha de entrega de esta orden a la persona -con quien se vaya a entender la visita. Tratandose de contribuciones que no se calculan por ejercicos fiscales y consecuentemente no haya obligación de presentar declaración anual, la revisión abarcara los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente Orden de Visita.

La visita se llevara a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y An the season of the season of



SECRETARA DI ADMINISTRACION LOCAL DE COMME DEPONDENCIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Num.: 102-A-12-III-000

Exp.:

No. DE ORDEN: A.D. NO111/93

ASUNTO: HOJA -3-

Queda apercibida (o) que de no dar alos visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, oponerse al practica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad o no proporcionar al personal autorizado en --forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que - soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procedera de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la federación.

A tentamente SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

C.P. PATRICIO DUENAS OLMEDO.

T G M = 1994 - 5

ANEXO 2

que declaren

1 .							
MOV. Ubic C.P.	DIE LA DEERAUDADORA FISCA COMPRA MENTA DE REFACCIO LLES CAMIONES Y MAQUINA ación INERACCION D. E 9999 MEXICO D. E.	ONES EN GI ARIA AGRIC DLONIA PLA	CAL. PARA AU	UTO RIAL*	Oficio Núm. Expediente 307 Orden de visita Acta de visita N Clase INICIO	/0093 Num. A. D. NQ lum.	
* Y	LO CONEXO				QUE.SE.CIT	AN	
Infra	cciones En 1	la Ciudad	de México,	D.F., si	iendo las 9	:00 horas	de1
	dta MEJI LES,	A. C.P. N	MARIO RAMIR	EZ OCA.	C.P. LAURA	CALDERON	MORA
ואנו	ANTONIO NAJERA ORTIZ; vi Auditoria Fiscal del Nor ría de Hacienda y Crédit de la Infracción N. 30, F., domicilio de "LA DE" levantar la presente act	sitadores te del Di o Pù_blic Colonia I FRAUDADOR/	s adscritos istrito Fede co, se cons Planeación : A FISCAL DE	a la A eral, de tituyero fiscal, MEXICO,	Administrac ependiente on legalmen C.P. 9999, S.A.", con	ión Local de la Secr te en la c en México el onjeto	de - eta- alle ,D. de-
	siguíentes hechos: lSiendo las 9:00 horas cionados al inicio de la bien referido con el obj	presente leto de no	acta se contificar el	onstitu oficio	erdo en el No. 102-A-	domicilio 12-III-000	tam de-
	fecha 31 de marzo de 199 ria Fiscal del Norte del RA FISCAL DE MEXICVO, S, ro de 1992 al 31 de marz cia del representante lo S.A.", apersonandose el	l Distrito .A.", rela to de 1993 egal ióneo	o federal, ativo al po 3, para ese o della "LA"	al copin riodo co lefecto DEFRAUI	ribuyente " Omprendido fue requer DADORA FISC	LA DEFRAUD del lo. de ida la pre AL DE MEXI	ADO- eng sen- CO,-
	petición de los visitade tilla, expedida por la S B-5555, expedida el 26 c nombre y firma, document de conformidad a su por fiesta ser representant con primer Testimonto;	ores se id Secretaria de julio Lo que se Lador en Llegal d	Tentifico m a de la per- de 1982 en tuvo a la lo sucesiva de la visita	ediante ensa Nac la que a vista, s o el cor ada acro	copia foto cional con aparecé su se examino apareciente editando su	statica de Matricula fotografia y se devol , quien ma personali	Car No , n- vio- ni dad-
	1986, pasada jante ja te Noz del el Distrito cede	d∩l Notai •ral. Asi	rio Pôblico mismo se h	No. 169	5 Lic. Vict star que en	or Eslava dicho tes	Mu
//	nio se nombra Administra C. Abron Lara Budriguez,	, quien a	percibido d	e las pe	enas en que	incurren	los-

fiesta que al inicio de esta diligencia su mandato no le ha sido revocado,—
moddificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante,————
2. Hecho lo anterior los vià visitadores entregaran la orden de visita encuestión firmada autograficamente al C. AARON LARA RODRIGUEZ, quien para ——
constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda "Previa lectura—
del presente oficio recibi original 9:00 horas 31 de marzo de 1993, Aaron —
Lara Rodriguez Representante Liggal" estampando a continuación su firma enell original y dos copias del oficio No. 102-A-12-III-000 de fecha 31 de ——

con falsedad ante Autoridad Administrativa competente, mani--

timbre LA DEFRA	UDADORA FISCAL DE M	MEXICO, S.A.	Oficio Num
ire .	Carrier Commence		Expediente
			Orden de visita Núm,
tricacion	o forgrandianty or a	Kadilania sa ji	Acta de visita 16.m.
			Clase
the state of the second of the	Sec. 1	*	

-----VIENE DEL FOLIO 40000----pedidas por el Administrador Local de Auditoria Fiscal del Norte del Distrito Federal y con fundamento en el Articulo terior de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, publicado en el Diario oficial de la federación del 24-de-febrere-de-1992 25de enero de 1993 reformado por decretos en el organo oficial y el Acuerso por el que se senala el nombre, sede y circunscripción territorial de las -Unidades Administrativas de la Secretaria de hacienda y credito público y reformado el 15 de marzo de 1993; con filiaciones numeros VAMA-460517, RAOM 450103, CAML-650101, SAMI-471020, DIME-600517 y NARM-680908, respectivamente, desempenando los puestos de Jefe de Departamento, Spordinador, Supervisor y los tres siguientes como Auditores, todos de Auditoria Fiscal, docu-mentos identificatorios enlos cuales aparece sin Auguría dudas la fotografla, el nombre y la firma de cada uno de los actuantes, dichos instrumentos identificatorios fueron exhibidos al comparyctone, quien los examino cercirandose de sus datos, los cuales coincició con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitaboret capacismos su conformidad sin resolución con jedica a la comparación de l Acto Seguido los visitadores requierioron al compoarociente para que designara dos testigos de asistencia percibido de que en caso de negativa, egatos serian nombrados por la Autor Mant, a lo que manifesto "Acepto el requerrimento" y designo como tosa del mante esta esta encia a los CC. CARLOS CANTO VALIANT Y JOSE LUIS LOPEZ MENDOLA ambes mayores de edad y de nacionalidad mexicana con domicilio en env. de 1 taller No. 800 edificio 18 departamento -- 300 colonia jardin balbucha y Signida cerrada de Riodalgo-Ridalgo No. 60 Col. Santa Catarina Aespectivos note, los cuales se adentificaron con licentia para conducir N. AJSA, especiala per la Secretaria de protección y Vialidad, con acha de expedición el 15 de febrero de 1992 y fecha de vencimien to el 15 de lorde de 1992 y licencia para conducir No. 124566, expedida por el Depakción de 1992 y licencia para conducir No. 124566, expedida por el Depakción de de 1992 y licencia para conducir No. 124566, expedida por el Depakción de de 1992, dichos testigosa manifestaron estar inscritos en el Refeistro federal de contribuyentes con cedulas personal numeros -en el Registro federal de contribuyentes con cedulas personal numeros - - -CAVC-600301 y LOMJ-460521, respectivamente, dichos testigos aceptaron el -nombremiento que se les confiere protestando conducirse con verdad .-----A continuación el compareciente fue requerado para que bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa competente manifestarà si el contribuyente visitado había presentado o no a la fecha de inicio de esta diligen cia su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles,por el ultimo ejercicio regular, expresando lo siguiente: "No se--tiene presentada la Declaración Anual del Impuesto Sobre la renta de las ---Sociedades mercantiles, Ampuesto al Valor Agregado y mensuales por el periodo del lo se enero de 1992 al 31 de marzo de 1993. "----------------

Nombre LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.	002- Ruh 2-111-000 Expediente Orden de visita Nům.
Ubicácion	Acta de visita Núm.
and the resident substitution and the second	Clase
m mily militage versative militare messate in the contract of NYO (44), it is a respectively	***************************************
	Inspector
InfraccionesVIENE DEL FOLIO 40001	
de 1992 al 31 de marzo de 1993,	
Exhibo Libros Diario y Mayor a	
se encuentra en el registro de sus operaciones c	
timo asiento registrado de fecha de marzo 30 de	
ultimo asiento registrado 30 de marzo de 1983en	
excepción de la cuenta de compras que es al 31 de	
En este momento se le requiere al Representante	legal de la visitada exhiba
para el dia lo de abril de 1993 la siguiente do	
La Declaración Anual y pagos provisionales del I	
el ejercicio de 1992 y provisonales de enero a f anual y mensuales del Impuesto al Valor Agregado	ebrero de 1993, Declaracion
menerales de epero a febrero de 1993 Declaracio	annal de reterción del -
mensuales de enero a febrero de 1993. Declaració 18 sobre sueldos y salarios e Infonavit así como	iguidaciones efectuadas -
n' 1/ al l.M.S.S correstandientes al ejercialo de la	yz v de enero a marzo de
1993. Documentación contable consistente en poli	zas de ingresos, egresos y=
de diario, así como la documentación comprobator	ia que soperte los asientos
correspondientes al periodo del lo de enero de l	
El consecutivo de facturas de ventes por el peri	odo sujeto a revisión
Exhiba original y proporcione copia Kotostatica Bancarios de las cuentas numeros 84510-2, 84511-	è establocidas en el Bancos
Mexicano Somex, S.N.C. actualmente Banco Mexicano	Somex. S.A. por el perio
do comprendido del lo de enero de 1992 al 31 de	marzo de 1993
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA Leida que fue la prese	nte acta de inicio y expli-
/ cado su contenido y Alcance al compareciente y n	o habiendo más hechos que
hacer constar se da por temminada esta fase de	
15:30 horas del dia 31 de marzo de 1993, levanta // original y sels copias de las cuales se entrega	udose la presente acta en -
y prefoliada al C. AARON LARA RODRIGUEZ, despues	do firmar al margen de tie
dos y cada uno de sus folios y al final de esta	acta los que en ella inter-
Vinieron.CONSTE.	
FE DE ERRATAS. Todo lo testado en la presente Ac	ta No vale
FOLIOPENGLONDICEDEBE	DECIR
400003: de marzo31 de	marzo
M 4000043192-A-12-111-1236,102-A-	12-111-126,
4000120No. 0354,No. 03	eciențe
40001	rtantot O
40001==================================	3
400021983en las1983	en las
40002terminadatermi	nada
40000PtblicoPtbl	ico
40000	l.
10001Actions	1.)
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

a an established to

1 EN MER 200167 11 P Edie

Nombre LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S. A. GITO	Oficio Num. Expediente Orden de visita Num.
Ubicación	Acta de visita Núm.
Nº 40003	Inspector
InfraccionesVIENE DEL FOLIO 40002	
그 그 이 이 사람들은 경우 사람들은 사람들이 되었다.	
POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA "LA DEFRAUD	ADORA FISCAL DE MEXICO,S.A."
	(1)
C. AARON LARA RODRIGUEZ.	
POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CAEDIGO DO	3)100
C.P. ANTONIO VALDEZ MEJIA.	P. MARIO RAMIREZ OCA.
C.P. LAURA CALDERON MORALES.	. INES SALDARA MENDOZA.
and the second s	
C. ESPERANZA DIAZ MIRON,	C. MARCO ANTUNIO NAJERA ORTIZ.
	,
TESTIGOS	
	11/
CONTROL CONTROL	C. JOSE LUIS LOPEZ MENTOZA.
C.CARLOS CANTO VALIANT.	C.JOSE LUIS LUPEZ MEN UZA.

ANEXO 3

Lyes sere marrer car to meaning testification a sales	are area ander about, tache a brente del secto afficial.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDIT	AL DE CAUSANTES DON'S
PERSONAS MORALES, UNIDADES ECONÓMICAS, O RETENEDORAS DEL IMPUESTO SOBRE LA	RENTA
real <u>case of the second second</u>	DFM-80091 0 001
TUTE DR LA CFIGURA FEDERAL DE HACIENDA	Localized Contest Intereses
CATEGORIA DEL FETARI ECIDIENTO A OUT.	A SOCIFIANDE .AEXTOO'S.A.
SE REFILEE ESTA SOLICITUD	maiiii successionda a portir del de la mairiz a establatimen
UBICACION INFRACCION	30
Laneacion fiscal	SEXICO, D.F. D.F.
IEI TEAS	(11) 7-01-0
verita et nontre remplete es la colle, coloco, erendes, etc ;	en cosa de esquino escribuse el de una cola colle.
martia el re equalla en la que le puerle principal esig num nad, 4.12, pretic, hacianda, rancheria, est En casa de estar 11 de Tiemes que paremian su facil lorgitación.	ernda. En localidad ascribate al nombre completa de la obreade en el campo, carrotara, Camino, ele. propositivo de
	1980 SEPTIEMBA: 10
1 70 is Fudio e DE LA SOCIEDAD	
STT TELEVISION OF UTENROLONER	1980 SEPTIEMBE O
THE THE RESERVE OF A STATE OF A STATE OF THE	Air Hes Or
	TOS MILLONES DE PESOS Y/N)
1 the control of the control of the section of the	en crosa decrecante de Importorcio, según el ingreso ireol e es local
ti cott mut es miosil	** ** *
	TENERAL FARA AUTOLOVILES CALIDNET
A WELGE A LEGISLA N. D. DIEG	EILL Y IO COUEKC.
Francisco de la companya de la comp	
The state of the s	
THE STATE OF SHIP THE REGISTRA ES SUCHASAL DEPENDENCIA	DECORAT PROPORTIONE LOS DATOS SISUICA ES SOBRE
N 11 2 14	bem e b ; foten atterie
CP PHI	Color
Property of Telephon in the	AT EN QUE ESTÁ INSCRITA
100	41
The Market Control of the Control of	
PARE TO ENCLOSIVO DE LA	SECRETARIA DE HACIFADA
e de la companya de l	ALI-14 DI 1-011110
ere i e e e e e e e e e e e e e e e e e	- L
	9 1980 100
- Language	

TESIS CONFALLA DE ORIGEN

ANEXO 4



ADMINISTRACION LOCAL DE Decendencia: AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL

DISTRITO FEDERAL

Núm.: Exp.: 102-A-12-C-111-111 307/0092

ASUNTO: Solicitud de Documentación e información

México, D.F. , a 9 de abril de 1993

C. ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION CENTRO DE PROCESAMIENTO METROPOLITANO PRESENTE

De acuerdo a la visita domiciliaria que esta practicando al contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", con domicilio en calle infracción No. 30, Colonia Planeación Fiscal, Delegación Delitos, C.P. 9999, México, -D.F., con Registro Federal de Contribuyentes DMF-800910, al amparo de auditoria numero A.D. NOI11/93, contenida en oficio numero 102-A-12-III-CCO, de fecha 31 de marzo de 1993, expedida por el C.Administrador Local de Auditoria Fiscal del Norte del Distrito Federal.., agredecera a usted se pro porcione a los CC. C.P. ARTURO VALDEZ MEJIA, C.P. MARIO RAMIREZ OCA, INES-SALDANA MENDOZA Y ESPERANZA DIAZ MIRON, visitadores al servicio de esta --Administración, la documentación e información por el periodo comprendidodel 10, de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, que abajo se detalla.

- 1.-Copia fotostatica certificada de la declaración Anual de I.V.A. por el efercicio de 1992.
- 2.- Copia certificada de las declaraciones mensuales de I.V.A, por el periodo de enero de 1992 a marzo de 1993.

Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION El Administrador bocal de Auditoria

Fiscal.



ADMINISTRACION LOCAL DE

RECAUDACION CENTRO DE PROCESAMIENTO

METROPOLITANO

Núm.:

102-A-12-C-I17-777

Exp.: 628/93

ASUNTO: El que se indica

México, D.F., a 20 de abril de 1993.

C.C.P. PATRICIO DUENAS OLMEDO ALMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL NORTE PRESENTE

En contestación a su atento oficio nômero 102-A-12-C-III-111, de fecha 09 de abril de 1993, mediante el cual solicita usted documentación e informa ción acerca del contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", mo permito informarle que no es posible preporcionar dicha información en virtud de que en esta Administración Local de Recaudación, no disponemos de ininguna documentación en relación al contribuyente de referencia, sin embargo le proporcionare un padrón de registro cotenido directamente del Siguema de teleproceso, esperando que le sea de utilidad.

A T E N T A M E N T E SUFFAGIO EFECTIVO. NO MEELECCION EL ALMINISTRADOR LOCAL DE RECAU DACION.

RAFAEL SALAZAR ORIEGA.

.

contents este oficio cuama los conserridos en el finguio Numbre LA DEFRAUDADORA-FISCAL DE MEXICO.S.A. GIO COMPRA VENTA DE REFACCIONES EN GRAL, PARA AUTO MOVILES ... CAMIONES. Y. MAQUINARIA AGRICOLA INDUS-* Ubicación INFRACCION No. 30, COL. PLANEACION FISCAL C.P. 9999, MEXICO D.F.

F.F.C. 570910 *TRIAL Y TO CONEXO No 40003

102-A-12-III-000 Olicio Num. Expediente 307/0093 Orden de visita Num. Acta de visita Núm. Clase PARCIAL IE RELIGIMIENTO DE LIERCS X DOD ENDOLON...... postición automas restaras

visitadoras comisionadas en el oficio al margen superior derecho se constituyeron legalmente en el lugar ubicado en la calle infrac ción No. 30 Col. Planeación Fiscal, C.P. 9999, Mexico, D.F., con

demicilio de la contribuyente LA DEFRAUDATORA FISCAL DE MEXICO, S.A., para efectos de continuar la visita domiciliaria que se esta practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la orden mencionada, contenida en el oficio No. 102-A-12-III-CCO de fecha 31 de marzo de 1993, girada por el Administrador Local de Auditoria Fiscal del Norte del --D.F., mismo oficio que fue entregado el dia 31 de nerro de 1993 al C.AARON LARA RODRI---GUEZ, habiendose cumplido con todos los requisitos formales de identificación de los visitadores, así como la designación de los testigos de asistencia, ambun consta en el ---acta parcial de inicio que en esa misma fecha se levanto a folhos 10000 al 40003,------Para tal efecto mencionado, y en presencia del C. representante X.291 AMEN LANA KODRI-GLET, y de los testigos de asistencia que dan fe, los yilitalores proceden a consignar -los siguientes beches:

tiembre de 1980/11 30 de marzo de 1983; siendo el último folio utilizado el número 145 -Libro mayor, nosutorizado, con 86 folios utiles, conteniendo operaciones registradas del mes de septiembre de 1980 al mes de marzo de 1983, con altimo folio utilizado el número-73, conteniendo en los dos libros, el nombre de la visitada. --------------------

Documentación Comprobatoria...-----1.- Facturas de venta del mes de enero de 1992, con nimero consecutivo del 2850 al 2879. 2.- Facturas de venta del mes de febrero de 1992, con número consecutivo del 2880 al --

3.- Facturas de venta del mus de marzo de 1992, con número consecutivo del 2886 al 2900. 4.- Facturas de venta del mes de abril de 1992, con nomero consecutivo del 2901 a la --

5.- Farturas de venta del mes de mayo de 1992, con número consecutivo del 3002 al 3015.-6.- Farturas de venta del mes de junio de 1992, con número consecutivo del 3015 al 3037. 7.- Farturas de venta del mes de julio de 1992, con número consecutivo del matero 3031.-

aì 30440.

T.I E.V. MEX. 200187. 15M Bles

	LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.	102-A-12-111-000 Oficio Núm.
		Expediente
		Orden de visita Núm.
		Acta de visita Núm,
UDICACI	ón	Clase
		01030
	Nº 40005	
		Inspector
18 To 8 18		
Infracc	ionesVIENE DEL FOLIO 40004	
*********	Facturas de venta del sus de acosto	de 1992, con n'umero consecutivo
	del 3041 al 3049	
*********	9 Facturas de venta del mes de se	otiembro de 1992, con número con
	secutivo del 3050 al 3063	
	10 Facturas de venta del mes de octubre de 1992 con nu	
	11 Facturas de venta del mes de noviembre de 1992 con	
	3085	
	12 Facturas de venta del mes de diciembre de 1992 con	
	3094	
	13 Facturas de venta del mes de enero de 1993, con umo	
١.		
111.	14 Facturas de venta del mes de febrero de 1993 con no	mero controdictivo del 3102 al 3119.
UM	15 Facturas de venta del mes de marzo de 1993 con núme	ro confectivo del 3120 (li 3131
1111		
/14		X
IM		
14.		y
PN.		
40	Lectura y Cierre del Acta, beti Lelda que fue la present	e acta y explicado todo su conteni-
V	do y alcance al C representante lefgal ANNON LARA HODRIC	
	hacer constar se da por terminada esta fase de la diliga	ncia siendo las 14:00 horas del
	dia 1º de abril de 1993, levantandose la presente avta e	n original y seis copies de las-
\	las cuales se entrega una copia percecatamente legible ;	pretolialda-a- pretoliada al C
de di	AARON LARA RODRIGUEZ, despues de filhar al fina- margen	de todos y cada uno de sus folios-
1/ 3		
	Agr. that do exta acts too do en ella intervititeton ti	NSTE,
141	HE DE ERRATAS. Todo lo testado, en la presente acta No Va	NSTE.
The i	FOLIORENGLONDUCK	NSTE,
181	FOLIOFENCION	NSTRCRINGIA
15	FE DE ERRATAS. Todo lo testado el la presente acta No V. FOLIO	NSTE tlo., CIR
B	FE DE ERRATAS. Todo lo testado en la presente acta no V. POLIO PEXELCH DICK D	NSTE
13	Teleparts Teleparts Dick Dick Dispersion Dick Dick Dispersion Dis	NENT:
18	Teleparts Teleparts Dick Dick Dispersion Dick Dick Dispersion Dis	NENT:
A STATE OF THE STA	FE DE ERRATAS, Todo lo testado en la presente acta 10 V. 100.10 - ERXICH DICK - MER DI 40004 - 5 - D. F. Xon denicitio - D. P. 40004 - 10 - Xon denicitio - C. Repri 40004 - 19 - Anceoper - a reco 40004 - 29 - Contabilidad - Contabil 40004 - 29 - Denicitio - Denici	NENT:
M	FE DE ERRATAS, Todo lo testado en la presente acta 10 V. 100.10 - ERXICH DICK - MER DI 40004 - 5 - D. F. Xon denicitio - D. P. 40004 - 10 - Xon denicitio - C. Repri 40004 - 19 - Anceoper - a reco 40004 - 29 - Contabilidad - Contabil 40004 - 29 - Denicitio - Denici	NENT:
M	FE DE ERRATAS. Todo lo testado de lo presente acta No V. FULIO DEXELON DECEMBRO DE PERE DE 1000 D. P. Con domicilio D. P. 49894 13 C. representante C. Repre 40004 10 - arccoger a recedente 10004 10 - contabilidad contabilidad 10004 13 - noautorizado no a 40004 13 - noautorizado no no a 40004 13 - noautorizado no no a 60004 13 - no	NEST:
	FE DE ERRATAS, Todo lo testado de la presente acta No V.	NENT:
	FE DE ERRATAS. Todo lo testado o lo presente acta No V. FOULIO	NENT:
	FE DE ERRATAS, Todo lo testado en lo presente acta 10 V. FOLIO - EXXLICH DICK DIFF. 40004 - 5 - D. F. Xon denicitio - D. P. 40004 - 10 - X representante - C. R. pre 40004 - 29 - X recoper - a reco 40004 - 29 - Conntabilidad - Centabi 40004 - 33 - nonutori-izado - none 40004 - 37 - nonutori-izado - none 40004 - 43 - nonero - none 40004 - 43 - nonero - none 40004 - 45 - del número 3031=======del Jo	NENT:
	FE ERRATAS, Todo lo testado de la presente acta No V. DULO DEXILON DUCK DESE DE	NENT:
	FE DE ERRATAS. Todo lo testado de lo presente acta No V. 10010 - EXELICH DICK DECENTRO DESCRIPTION DE MANOR DE	NNTE. 110. XIR SCRE Secutante Secutante
	FE DE ERRATAS. Todo lo testado de la presente acta No V. FOLIO - ERXIGN DICK - D.F. 40004 - 5. D.F. con demicilio - D.F. 40904 - 1. C. representante - C. Report 40004 - 19 - arecegor - a rece 40004 - 33 - noautorizado - no at 40004 - 37 - ndroro - ndro 40004 - 37 - ndroro - ndro 40004 - 43 - ndroro - ndro 40004 - 45 - del número 3031======del 30 40005 - 11 - representante letgal - C. Report 40005 - 20 - des número 3031======del 30 40005 - 20 - des número 3031=====del 30 40005 - 20 - del 30 40005 - del 30 40005 - 20 - del 30 40005 - del 3	NENT:
	FE DE ERRATAS. Todo lo testado da lo presente acta No V. 100100 IDEME. O 100100 IDE	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c
W.	FE DE ERRATAS. Todo lo testado da lo presente acta No V. 100100 IDEME. O 100100 IDE	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c
	FE DE ERRATAS. Todo lo testado de la presente acta No V. FOLIO - ERXIGN DICK - D.F. 40004 - 5. D.F. con demicilio - D.F. 40904 - 1. C. representante - C. Report 40004 - 19 - arecegor - a rece 40004 - 33 - noautorizado - no at 40004 - 37 - ndroro - ndro 40004 - 37 - ndroro - ndro 40004 - 43 - ndroro - ndro 40004 - 45 - del número 3031======del 30 40005 - 11 - representante letgal - C. Report 40005 - 20 - des número 3031======del 30 40005 - 20 - des número 3031=====del 30 40005 - 20 - del 30 40005 - del 30 40005 - 20 - del 30 40005 - del 3	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c
The state of the s	FE DE ERRATAS. Todo lo testado da lo presente acta No V. 100100 IDEME. O 100100 IDE	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c
A MARINE	FE DE ERRATAS. Todo lo testado da lo presente acta No V. 100100 IDEME. O 100100 IDE	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c
THE THE PARTY OF T	FE DE ERRATAS. Todo lo testado da lo presente acta No V. 100100 IDEME. O 100100 IDE	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c
The second second	FE DE ERRATAS. Todo lo testado da lo presente acta No V. 100100 IDEME. O 100100 IDE	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c
THE PARTY OF THE P	FE DE ERRATAS. Todo lo testado da lo presente acta No V. 100100 IDEME. O 100100 IDE	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c
The state of the s	FE DE ERRATAS. Todo lo testado da lo presente acta No V. 100100 IDEME. O 100100 IDE	NNTE. 110. CIR Contain to scentante sper lidad atorizado co- co- sper sper lidad atorizado co- co- co- co- co- co- co- c

2 - 1 " with 20019" 1" to b is

combine LA DEFRAMBAÇORA EISCAL DE MEXICO, S. A.	102-A-12-III-000 Officio Núm. Expediente Orden de visita Núm. Acia de Visita Núm.
ubicasion	Clase
N º 40006	(nspector
InfraccionesVIENE DEL FOLIO 4000:	
그 하는 이 아이 모든 동시 사람에게 얼마다	주면 집 원리 하는데 보이 하다
	A DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.
CON EX CONTRIBUTENCE VIOLENCE	DEFINISHEN FISCH DE FESTOS, S.A.
C. AARON LARA RODRIGUEZ.	
POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO	Anarico
57m/ 572	EAA
	AZ M
C. INES MALDANA MENDOZA	C. ESPERANTA DIAZ MIDON.
	n maran da santan da
TESTIGOS	
C. CARLOS CANTO VALIANT.	C. JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA.

ANEXO 5

FORMULO: E.D.M CONTIBUYENTE : LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.
AUDITOR: I.S.M. PROCEDIMIENTO: DETERMINACION DE LAS VENTAS NETAS
A R E A : INGRESOS EJERCICIO : 1992

MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	N \$ 400,390.67	N \$ 40,039.07	N \$ 440,429.74
FEBRERO	N \$ 362,142.06	N S 36,214.21	N \$ 398,356.27
MARZO	N \$ 337,758.75	N \$ 33,775.88	N \$ 371,534,63
ABRIL	N \$ 482,890.54	N \$ 48,289.05	N \$ 531,179.59
MAYO	N \$ 477,654.93	N \$ 47,765.49	N \$ 525,420.42
JUNIO	N \$ 388,589.64	N \$ 38,858.96	N \$ 427,448.60
10TIO	N \$ 465,961.37	N \$ 46,596.14	N \$ 512,557.51
AGOSTO	N S 420,424.84	N S 42,042.48	N \$ 462,467.32
SEPTIEMBRE	N \$ 327,487.22	N \$ 32,748.72	N \$ 360,235.94
OCTUBRE	N \$ 328,087.62	N \$ 32,808,76	N \$ 360,896.38
NOVIEMBRE	N \$ 394,264.41	N \$ 39,426,44	N \$ 433,690,85
DICIEMBRE	N \$ 414,678.81	N \$ 41,467.88	N \$ 456,146.69
TOTAL	N S 4,800,330.86 /	N \$ 480,033.09 /	N \$ 5,280,363.94

DE: PAPELES DE TRABAJO

/: SUMAS VERIFICADAS.

//: SUMAS CUADRADAS.

FORMULO: E.D.M CONTIBUYENTE : LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.
AUDITOR: LS.M. PROCEDIMIENTO: DETERMINACION DE LAS VENTAS NETAS
A R E A : INGRESOS PERIODO : 1993

MES	IMPORTE	l,V.A.	TOTAL
ENERO	N S 182,335,12	N S 18,233.51	N \$ 200,568.63
FEBRERO	N \$ 98,344.79	N \$ 9,834.48	N \$ 108,179.27
MARZO	N S 119,679.51	N \$ 11,967.95	N \$ 131,647,46
TOTAL	N \$ 400,359.42 /	N \$ 40,035.94 /	N S 440,395.36 //

DE: PAPELES DE TRABAJO /: SUMAS VERIFICADAS.

//: SUMAS CUADRADAS.

	PERCENTION VERO		TECH COETERMINACE				CONTRIBUTING LA	OFFICE ONLY AS PERCE	LDE SECUROL S. S.		PROCEDIVIENTO, SL	44800EOHELKIONE	POR EL EURO			<u>[</u>	- 1	
٦	of Total Composite	vac.		ROD (MIENTOS V RI	ED ACCIONES DIFZ	NL SL	I G & R.A. SA	740 C		IMPLESORA HIREZ	SA N	2000	VENTA AL PUBLICO			GRAN TOTAL	700 P000	
	VA 472	.1 4	1014	PIPORTI	13.4	1014	PUPORTE	DA.	TOTAL	IMPORTE	IV.A.	TOTAL	MPORTS.	IVA	TOT 4L	INFORTE	15.e	teru
11 127 13 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	TO STATE OF THE ST	01.00 (10.00 of 10.00	0.5 29420 15 0.5 29530 17 0.5 19530 1850 1850 1850 1850 1850 1850 1850 185	15 12 545 13 15 12 55 27 15 12 55 27 15 12 55 27 15 14 513 13 15 14 513 13 15 14 513 13 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	NS 12 94 N NS 12 94 N NS 12 94 S NS 12 94 S NS 14 94 S NS 14 94 S NS 14 95 S	08 12 50 60 10 60	NS 14 100 10 NS 12 200 10 NS 12 200 10 NS 14 70 62 NS 14 70 70 NS 14 70 70 NS 14 70 70 NS 14 70 70 NS 12 70 70 NS 12 70 70 NS 12 70 70 NS 17 70 70 NS 17 70 70 NS 17 70 70	0.5 * 27 1 22 0.5 1 27 52 0.5 1 20 52 0.5 1 50 52 0.5	15 15 50 56 15 16 74 75 15 16 74 75 15 16 76 70 15 16 75 72 44 15 16 16 20 15 16 20 16 20	MS 11,102.35 MS 12,314.55 MS 12,324.56 MS 10,325.66 MS 10,325.67 MS 12,225.57 MS 12,235.77 MS 11,564.70 MS 12,235.77 MS 12,431.75 MS 12,431.75 MS 12,431.75	NS 10121 NS 102141 NS 102165 NS 102166 NS 102166 NS 102166 NS 102166 NS 102166 NS 102166 NS 102166 NS 102166 NS 102166 NS 102166	NS 12272 M NS 1254 M NS 1254 M NS 1254 M NS 1154 M NS 1154 M NS 1254 M NS 1154 M NS 1254 M	N. S.	NS 50007 HS 47500 NS 40000 NS 50000 NS 80007 NS 40047 NS 40047 NS 40040 NS	10 5 500 25 10 5 505 50 10 5 505 13 10 5 505 13 10 5 505 15 10 5 505 13 10 5 505 13 10 5 505 13 10 5 505 15 10 5 5 5 5 10 5 10	NE POCISE 97 NE 927 127 127 NE 927 12	AS ACCOUNT AS SOCIAL AS SOCIAL AS SOCIAL AS ACCOUNT AS ACCOUN	NS 401 21 NS 301 27 NS 301 27 NS 405 45 NS 405

(a) (a) OFFNER DAY OMFROMATORIX FACTURAS DESENTA-NUMBER SERVICIONAL

el Mari Labradas



- 1	PRINCES PROPERTY INC. AND PR	Profesior relevant grages	CONTRINSTENSY, LA INTERNI SIATEMA PINESE DE MANTARIO, NA	PRINTED FOR THE STATE OF THE ST
	AUDITOR INFO AUDIANA MENTINIZA	PETTIA DE TERSIONETON SESSOS	ANTA PRINCIPA	Print 22, PENEWAY DE (**)
- 1	STEERS OF THE RESIDENCE BUILDING	HENTO I AL RA CALLERON ARMALES	PERSON INS	
- 1				
				

	APTOTRASSPORTS	NARC.		RODAMIENTOS Y R		711.53	GARANA			GRAN ISTAL	100 m	kanana kanana basa Kanana kanana kanan
\D\	Part - Mile	11.4	Potal.	Nin wit	IVA.	Total	IMP-KII	***	Jestal	Birthel†	IVA	terial.
EMERO	M.B. M. Spanie	46.75°EV	N S 43.74E48	H \$ 41250 +2	41.4250	ME 4757513	46 1121646	H1 E200	N 5 (40 E21 C4	N 8 182 538 12	M 8 1623354	NE MOVALI
PEBLERO HURZO	95 (1994)	N \$ 716304 H \$ 736487	5.3 7912347 ht 8 41 (r) 154	NS 102/012 RS 4181157	48 102501 98 419179	93 45 86273	NS 121626	NS 181844 NS 42112	NE 17 16/87	H S 100 340 7V	N.S. DEWAR N.S. (1567) 16	64 1915/27 94 1916/144
TOTAL	N S 2.1 VM A3 4	H 5 22,138.80 /	H1 243,504.60 /	K\$ 07.311 er /	H \$ 0 631 18 /	N\$ 104.842 84 /:	HS 63.579-10 /		K 9 62 (42.10 //	H E 400 356 42	NE 40 00K M	H1 440,395.36 F

DE: DOCT MENTACION COMPROBATORIA (PACTERAS DE VENTA).

⁸ SUMAS VERBICADAS.

SE SUMAS CUADRADAS.

ANEXO 6



ENTREGA PERSONAL

ADMINISTRACION LOCAL DE

AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL

encia: NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

SUBADMINISTRACION DE AUDITORIAS INTEGRALE

Núm: Y REVISION DE GABINETE "3"

Núm.: 102-A-12-C-111-222

307/0093

ASIINTO Solicitud de documentación e información

AUTOTRANSPORTES A.B.C. DURAZO No.2 COLONIA EJERCITO NACIONAL MEXICO, D.F.

- Número, fecha, importe, I.V.A. y total de la factura, así como formas de pago incluyendo número, fecha importe del cheque y nombre del banco.
- 2.- Número, fecha e importe de los contratos celebrados
- 3.- Nimero, fecha e importes de las liquidaciones efectu adas.
- 4.- Fotocopia de todas las facturas o documentación expedida por la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A."

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NOREELECCION EL SUBALMINISTRADOR DE AUDITORIA FISCAL

C.P. CAROLINA MONDRAGON SANCHEZ

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

* G = -1947:41

A Carletter ette aboo cuenge 4 detas consendas en el éngua AUTOTRANSPORTES A.B.C.

Organismo Público descentralizado

OFICIO NO. 123/93

FECHA : DIA 27 MES ABRIL AND 1993

AREA: DIRECCION DE FINANZAS

DMICILIO: durazo no. 2 Col. Ejercito Nacional

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL NOME DEL NOME DEL DISTRITO EDEDRAL SUBADMINISTRACION DE AUDITORIAS INTEGRALES Y REVISION DE GABINETIE "3" C.P. CAROLINA MONDRAGON SANCHEZ. P.R.E.S.E.N.T.E.

En relación a su oficio número 102-A-12-C-III-222 de fecha 27 de abril de 1993, mediante el cual nos solicitan datos e información relacionados con las compras, pagos y en general todas aquellas operaciones que con caracter de terceros hemos llevado con la empresa "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", por el periodo comprendido del 1º de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993. En dicho oficio se nos solita específicar los siquientes datos:

- 1.- Números, fecha, importe, Impuesto al Valor Agregado y total de la factura asi como su forma de pago incluyendo número, fecha e importe de cheque, nombre y número de cuenta del banco girado.
- 2,- Namero, fecha e importes de los contratos celebrados.
- 3. Mimero, fecha e importe de las líquidaciones efectuadas.
- 4.- Fotocopia de todas las facturas o documentación expedida por ":A DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A."
- 5.- En relación a lo anterior me permito enviarle fotocopia de toda la documentación que me es requerida.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE"

RAFAEL VAZQUEZ MEJIA REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES A.B.C.

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

No.- 2850

TOTAL \$264'256,786

VENDIDO A:	AUTOTRANSPORIES A.B.C.	FECHA: 31-ENERO-92	PEDIDO CLIENTE: SR, MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:		CONDUCTO:
DURAZO N	2 EJEPCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
10	mangueras gates	\$ 72'070,033
20	BANDAS GATES	120'116,721
3	CONEXIONES GATES	48'046,688
أستني ويديد	gana <u>da miningak dal</u> saksisti sak	
	SUBTOTAL	\$240,233,442
R. F. C.	800910 I, V. A.	241023,344

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

No.- 2879

VENDIDO A:		FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
<u> </u>	AUTOTRANSPORTES A.B.C.	28-FEB-92	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO	No. 2 EJEBCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	D E S C R I P C I O N	IMPORTE TOTAL
15 10	MANGUERAS GATES CONEXIONES GATES	\$110'191,505 90'156,685

F. C. 800910 L. V. A. 20-034 819.

TOTAL \$ 220'383,008

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

VENDIDO A:		Terminan selection arrangement of the first and administration of the Control of	FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
AU	TOT	RANSPORTES_A.B.C.	31-MAR-92	SR. MONROY
DOMICILIO:		COLONIA:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO N.	2	EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
21	MANGUERAS GATES	\$ 180'215,430
		-
	n de la companya de La companya de la co	
•		.*
		nji distanji baliping sahipi
R. F. C.	SUBTOTAL 800910 I. V. A.	\$ 180'215,430 18'021,543
	en e	\$198'236,973

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

No.- 2901

VENDIDO A:	The second secon	FÉCHA:	PEDIDO CLIENTE:
A	UTOTRANSPORTES A.B.C.	30-ABR-91	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:		CONDUCTO:
DURAZO N	2 EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
3 18 4	BANDAS GATES 5/8 BANDAS GATES 6/2 MANGUERAS GATES	\$ 71'131,554 80'990,002 84'983,624
در د		

B E C 900910

UBTOTAL \$237'105,180

TOTAL \$260'815.698

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

VENDIDO A:		FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
AUTOTRAN	ISPORTES A.B.C.	31-MAY-1992	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO N. 2 EJ	ERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
50 3	MANGUERAS GATES CONOS TIMKEN	\$ 253'987,913 28'220,879
R. F. C.	SUBTOTAL 800910 I. V. A. T O T A L	\$282'208,792 28'220,879 \$310'429,671

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

No.- 3015

VENDIDO A:	Appendig (selection) and a selection of the	FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
AUTOT	RANSPORTES A.B.C.	30-JUN-1992	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:	CONDICIONES;	CONDUCTO:
DURAZO N. 2	EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	D E S C R I P C I O N	IMPORTE TOTAL
20 5	CONOS TIMKEN BANDAS GATES	\$ 84'319,240 113'671,360
	SUBTOTAL	\$ 197'990,600

800910 I. V.

197'990,600 L.V. A. 19'799,060

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

VENDIDO A:		FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
AUTO	TRANSPORTES A.B.C.	31-JUL-1992	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO N. 2	EJERCITO NACIONAL	30 0148	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
15 30	BANDAS GATES 6/8 BANDAS GATES 1/8	\$ 53'559,328 176'440,672
R. F. C.	SUBTOTAL 800910 I. V. A.	\$230'000,000 23'000,000
	TOTAL	\$ ₂₅₃ ,000,000

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

No.- 304 :

VENDIDO A:		FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
LTOTUA	RANSPORTES A.B.C.	31-AGO-1992	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA;	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO N.2	EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
100 18	TAZAS TIMKEN CONOS TIMKEN	\$ 149'008,933 63'860,971
R. F. C,	SUBTOTAL 800910 I. V. A.	\$ 212'869,904 21'286,990
	TOTAL	\$ 234'156,894

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

No.-₃₀₅₀

VENDIDO A:	FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
AUTOTRANSPORTES A.B.C.	30-SEP-1992	SR. MONROY
DOMICILIO: COLONIA:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO N. 2 EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
54	CONOS TIMKEN	\$ 185'833, 2 79
R. F. C.	SUBTOTAL 800910 I. V. A. T O T A L	\$185'833,279 18'583,328 \$204'416,607

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

No.-3064

VENDIDO A:	FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
AUTOTRANSPORTES A.B.C.	31-OCT-1992	SR MONROY
DOMICILIO: COLONIA:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO N. 2 EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
10 20 40 30	BANDAS GATES 5/8 CONOS GATES BANDAS GATES 3/8 BANDAS AGTES 8/8	\$ 26'985,004 57'825,005 64'764,006 43'176,002

DEC ANOSI

SUBTOTAL \$192'750.017 I. V. A. 19'275,002

TOTAL \$212'025.019

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

VENDIDO A:	FECHA: PEDIDO CLIENTE;
AUTOTRANSPORTES A.B.C.	30-NOV 1992SRMONROY
DOMICILIO: COLONIA:	CONDICIONES: CONDUCTO:
DURAZO N. 2 EJERCITO NACIONA	L 30 DIAS DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
3 8 55	BANDAS GATES CONOS TIMKEN MANGUERAS GATES	\$102'900,097 44'100,041 98'000,092
R. F. C.	SUBTOTAL 800910 I. V. A.	\$245'000,230 24'500,023
	TOTAL	\$269'500,253

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

VENDIDO A:		***	FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
	AUTOTRANSPORTES	A.B.C.	31-DIC-1992	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA	:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO	N.2 EJERCITO	NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	D E S C R I P C I O N	IMPORTE TOTAL
3	CONEXIONES	\$ 48'046,688
38	BANDAS GATES 5/8	20'132,942
43	BANDAS GATES 6/8	120'116,770
3	MANGUERAS	37'389,749
	in Browsky, in the first of the second s The second s	
4		
100 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	SUBTOTAL	\$ 225'686 149
R. F. C.	800910 L. V. A.	22'568,615

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

VENDIDO A:	FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
AUTOTRANSPORTES A.B.C.	31-ENE-1993	SR. MONROY
DOMICILIO: COLONIA:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO N. 2 EJERCITO NACIONAL	31 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
33	CONOS TIMKEN !!	\$ 75,789.51
	SUBTOTAL N	\$ 75,789.51
R. F. C.	800910 I. V. A.	7'578 95

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

VENDIDO A:

RAZO N		EBCLTO N		30 DI		DIRECTO IMPORTE TOTA
3		Charles de la Charles	20.0			A COLOR MOVING
1	BANDAS BANDA	AGTES GATES	5/8 8/8		N ₂	50,351.24 21,579.10
!						
		*******			DTAL N	71.930.34

INFRACCION No.-30 COL. PLANEACION FISCAL MEXICO, D.F.

VENDIDO A:		FECHA:	PEDIDO CLIENTE:
LAUTO	OTRANSPORTES A.B.C.	31-MAR-1993	DR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:	CONDICIONES:	CONDUCTO:
DURAZO N. 2	EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION		IMPORTE TOTAL
8	MANGUERAS	N	\$ 73,648.69
R. F. C.	800910	SUBTOTAL :	73.648.69 7,364.87

FORMULO: E.D.M AUDITOR: I.S.M. SUPERVISOR: L.C.M. CONTIBUYENTE: LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A. PROCEDIMIENTO: SUMARIA DE COMPRAS DE

"AUTOTRANSPORTES A.B.C." A LA AUDITADA

AREA : COMPRAS

EJERCICIO: 1992

MES	IMPORTE	1,V.A.	TOTAL
ENERO	N \$ 240,233,44	N \$ 24,023.34	N \$ 264,256.78
FEBRERO	N \$ 200,348.19	N \$ 20,034.82	N \$ 220,383.01
MARZO	N \$ 180,215.43	N \$ 18,021,54	N \$ 198,236.97
ABRIL	N \$ 237,105.18	N \$ 23,710.52	N \$ 260,815.70
MAYO	N \$ 282,208.79	N \$ 28,220.88	N \$ 310,429.67
ל סואטנ	N \$ 197,990.60	N \$ 19,799.06	N \$ 217,789.66
JULIO	N \$ 230,000.00	N \$ 23,000,00	N \$ 253,000.00
AGOSTO	N \$ 212,869.90	N \$ 21,286,99	N \$ 234,156.89
SEPTIEMBRE	N \$ 185,833.28	N \$ 18,583,33	N \$ 204,416.61
OCTUBRE	N \$ 192,750.02	N\$ 19,275.00	N S 212,025.02
NOVIEMBRE	N \$ 245,000.23	N \$ 24,500,02	N \$ 269,500.25
DICIEMBRE	N \$ 225,686.15	N \$ 22,568.62	N \$ 248,254.77
TOTAL	N \$ 2,630,241,21 /	N \$ 263,024.12 /	N \$ 2,893,265.33

DE: PAPELES DE TRABAJO

- SUMAS VERIFICADAS.
- SUMAS CUADRADAS.

FORMULO: AUDITOR: SUPERVISOR: E.D.M I.S.M. L.C.M.

D.M CONTIBUYEN

CONTIBUYENTE: LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A. PROCEDIMIENTO: SUMARIA DE COMPRAS DE LA COMPULSADA

A LA AUDITORA

: COMPRAS

AREA

PERIODO: 1993

IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
N \$ 75,789.51	N \$ 7,578.95	N \$ 83,368.46
N \$ 71,930.43	N S 7,193.04	N \$ 79,123.47
N \$ 73,648.69	N \$ 7,364.87	N \$ 81,013.56
N \$ 221,368.63 /	N \$ 22,136,86 /	N \$ 243,505.49 //
	N\$ 75,789.51 N\$ 71,930.43 N\$ 73,648.69	N\$ 75,789.51

DE: PAPELES DE TRABAJO

/: SUMAS VERIFICADAS.

//: SUMAS CUADRADAS.

ı	FORMULO:	E.D.M	FECHA DE INICIO; O DE MAYO DE 1963	LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.	PROCEDIMIENTO:	ANALISIS DE COMPRAS EFECTUADAS POR AUT	OTRASPORTES, A.B.C.
1	AUDITOR:	1.5.M.	FECKA DE TERMINACION; 6 DE MAYO DE 1983	EJERCICIO: 1942		A LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A. A	SI COMO SU
ă						FORMA DE PAGO.	

A C T U R A NUMERO	1ECHA	IMPORTE	LVA	TOTAL	POLIZA EGRESOS	CHEQUE NUMERO	FZCHA	HOMBRE DEL BANCO	No.DE CUE
	DI ENERO 92	N 5 740,233.44	N \$ 24.023 34	N \$ 204.256.78	0000	1043.2	10-FEBRERO 92	COMFRMAX S.N.C.	35352
	28 FEBRERO 92	N & 200,348 19	N \$ 20,034 82	N \$ 220,383 01	0072	1945-2	13-MARZD-92	COMFRMEX S N C	35353
2114	11 MARZD 92	N \$ 180,215.43	N 5 18 (2) 54	N S 196 236 97	0075	1052.7	01 A5-01-92	CONFRMEX SING	3535
2901	30 ABHIL-82	N S 237,105 15	N \$ 23,710 52	N \$ 760,815.70	0083	1057-2	14 MAYO-92	COMERMEX, S.N.C.	3535
3002	31-MAYD 92	N \$ 262,208.79	N S 29,220 66	N \$ 310,429 67	0094	1059.2	09-3070-0-92	COVERMENTING	3535
3013	30-JUNIO 82	N \$ 197,990 60	N \$ 19,799.08	N S 217,789 88	0150	1063-2	18-33-10-92	COMERMEN S N C	3535
3031	31 35 20 92	N \$ 230,000 DO	N \$ 23 000 00	N \$ 253,000 00	0155	1966-2	107-AGOSTO-92	COMERMEX, S.N.C.	2535.
3041	31-ASOSTO 02	N \$ 212,859 90	N \$ 21 250 99	N \$ 734,156.69	0162	1089.2	28-SCFTEMBRE 92	COMERMEX, S.N.C.	3535
3050	20 SEPTIEMBRE 02	N \$ 185,833 27	N \$ 18 553 33	N\$ 204,418.50	0165	1071-2	13-OCTUBRE R2	COMERMEX, SINC	3535
3064	31-OCTUBRE-92	14 \$ 192,750 01	N \$ 19:275.00	N \$ 212,025 01	0172	1051-2	11-NCV/EMBRE-92	COMERMEX SINC.	35.35
3077	30 NOVEMBRE 92	7/5 245,000 23	N \$ 24,500 02	N \$ 260 500 25	0160	1092-2	04-DICHEMBRE-82	COMERMEX S.N.C.	25.25
3046	31-DICIEMBRE-92	N S 225 686 15	N S 22,566 62	NS 248.254.77			1		
TOTAL		N 5 2,630,341.19 /	N S 263,024.12 /	N \$ 7,893,765.31 //					1

DE/ DOCUMENTACION COMPROBATORIA (FACTURAS, POLIZAS, CHEQUES)

h SUMAS VERIFICADAS (4 SUMAS CUADRADAS

FORMULO:	EDM	FECHÀ DE INICIO; 8 DE MAYO DE 1993	LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.	Procedimiento; analisis de compals efectuadas por autotransportesa.b.c.
AUDITOR:	LSM.	FECHA DE TERMINACION; 8 DE MAYO DE 1993	PERIODO; 1983	a la defraudadora fiscal de medico.b.a. así como su
SUPERVISOR:	LCM.	REVISO; L.C.M.	AREA; COMPRAS	forma de pago

FACTURA NUMERO	LECHY	IMPORTE	LV,A	TOTAL	POLIZA EGRESOS	CH EQUE	FECHA	NOMBRÉ DEL BANÇO	No.DE CUENTA
3095	21-ENEI(0 93	NS 75 769 51	N \$ 7,578.95	N 5 83,348 44	6203	1131.2	C2 FEBRERO 93	COMERNEX, SING	35353
3101	CH FEBRUAY 93	N \$ 71,930.34	NS 7,193 ga	NS 19,123.07	0221	1151 2	18 MAI(20-93	CONERMEX, SIN C	35353
3120	MARZO 13	N \$ 73,648.88	N S 7,384 89	NS 81,01354	N235	1159-2	30.46RL 93	CONFRMEX SNC	35353
TOTAL		H \$ 221,364.53 /	K \$ 22,134.34 /	M \$ 243,505.37 //					

DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA (FACTURASSPOLIZAS, CHEQUES) ½ SUMAS VERIFICADAS ½ SUMAS CUABRADAS

CONCLUBIONES

En Mèxico la Secretaria de Hacienda y Crèdito Pùblico como órgano del Estado se encarga de recaudar las contribuciones que pagan los contribuyentes, establecióndose el vinculo juridico de fisco-contribuyente, o bien acreedor-deudor, esta relación considerada como obligación de cada uno de los contribuyentes a pagar sus contribuciones al fisco, debe ser cumplida satisfactoriamente, para lo cual la Secretaria de Hacienda y Crèdito Pùblico, tiene a su cargo dentro de sus areas de Fiscalización la de Auditoria Fiscal que se encarga del control, vigilancia y revisión del correcto y oportuno pago de las contribuciones a travès de las visitas domiciliarias.

La visita domiciliaria es ejecutada por Contadores Públicos al servicio de dicha Secretaria, los cuales tienen la responsabilidad de aplicar sus conocimientos técnicos contables, juridicos y su ética profesional.

Los contribuyentes que incumplen en sus obligaciones fiscales traen consigo consecuencias plasmadas en ley, pero quien incurre en el delito de defraudación fiscal es considerada porque su consecuencia no solamente es una sanción de un crèdito elevado, sino también la privatización de libertad.

La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal en su area operativa de Asuntos de Defraudación Fiscal, obteniendo los datos de las irregularidades que configuran con el delito de defraudación fiscal se encarga de elaborar el Dictamen Técnico Contable. Informe que detalla el Auditor fiscal, perito encargado de la evaluación de documentos tècnicos y procedimientos contables que encuadran dicho delito. El Dictamen Técnico Contable sirve de base para la formulación de la querella ante la Procuraduria General de la República.

Es asi como el contribuyente debe de concientizar la actuación de buena fè ante el fisco. Cabe mencionar que el contribuyente que no cumple debidamente con las disposiciones fiscales es muchas veces por ignorancia o por dolo, siendo esta una de las causas por las que la economia del país no evoluciona.

BIBLIOGRAFIA

- ---CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F. 1993
- ---DIARIO OFICIAL 21 DE ABRIL DE 1959
- ---NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS EDICION 1992
- ---CONOCE LAS AUDITORIAS
 SANTILIANA GONZALEZ JUAN R.
 EDICION 1990
 D.R. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS
- ---MANUAL DE AUDITORIA FISCAL DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE AUDITORIA FISCAL MARZO 1993
- ---CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION PRONTUARIO FISCAL EDITORIAL ECASA EDICION 1993
- ---LA DEFRAUDACION FISCAL Y SUS CONSECUENCIAS PENALES LIC. ARTURO MILLAN GONZALEZ JUAN R. EDIT. PAC 1992
- ---ELEMENTOS DE AUDITORIA MENDIVIL ESCALANTE ECASA 1991
- ---MANUALES DE AUDITORIA FISCAL SUBSECRETARIA DE INGRESOS INCAFI 1993
- ---REVISTAS
 PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL
 NO 42 PRACTICA JURIDICA-DELITOS FISCALES
- ---ANALISIS FISCAL V.L.
 AÑO 1 NO 8 CONFIGURACION PENAL ANTE EL CREDITO FISCAL
 EDICIONES FISCALES S.A. DE C.V.
- ---TESIS PROFESIONALES AUDITORIA FISCAL DIRECTA CANO MINAR ALDO GERARDO UNAM 1989

--- CAUSAS, PROCEDIMIENTOS Y PLANEACION DE LA VISITA DOMICILIARIA DE AUDITORIA MA. DEL CARMEN GUTIERREZ BOULLOLLA GUADALUPE PEREZ ALMANZA UNAM 1990